GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.393 - 146/26
Paraná, martes 11 de agosto de 2026
Edición de 70 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 2

DTO-2026-1941-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VIERA, SERGIO D. 2

DTO-2026-1942-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DELVO, MA.LÍA. 2

DTO-2026-1943-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MORELLI, GUILLERMO O. 4

DTO-2026-1944-E-GER-GOB

MODIFICA ART. Nº 7 DEL DECRETO Nº 2326/11 MEHF 11

DTO-2026-1945-E-GER-GOB

SUBSIDIO A MUNIC. DE SAN JOSÉ DE FELICIANO 12

DTO-2026-1946-E-GER-GOB

SUBSIDIO A FBB. 14

DTO-2026-1947-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A FUNDACIÓN IAPSER 17

DTO-2026-1948-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNIC. DE GUALEGUAY 18

DTO-2026-1949-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO. 20

DTO-2026-1950-E-GER-GOB

APRUEBA PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES 20

SECCION COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-1941-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VIERA, SERGIO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria y/o subsidiariamente de Gracia, interpuesto por el Sr. Sergio Darío VIERA, DNI. Nº 18.099.724, contra el Decreto Nº 328/26 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto Nº 2026- 328 -E - GER -GOB., aprueba y da por finalizado el sumario administrativo ordenado por Decreto Nº 3853/24 MS., disponiendo la sanción de Cesantía al agraviado por encontrar su conducta tipificada en la causal del Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755; y

Que del análisis del aspecto formal resulta que el acto administrativo cuestionado fue notificado en fecha 19 de Febrero de 2026, como se observa a fs. 123, mientras que la presentación recursiva fue efectuada en fecha 9 de Marzo de 2026, esto es, una vez vencido el plazo previsto por el Artículo 56º de la Ley 7060; y

Que en relación al recurso de gracia intentado en subsidio, corresponde señalar que el mismo no aporta hechos nuevos, elementos de convicción ni circunstancias excepcionales que justifiquen revistar el acto administrativo cuestionado. Es dable mencionar, que la sanción deviene de la constatación de haber incurrido el agravio en Quince (15) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en los meses de Julio y Agosto de 2023; y

Que si bien se advierte la extemporaneidad del Recurso de Revocatoria tampoco se observan fundamentos que permitan hacer lugar al Recurso de Gracia deducido subsidiariamente; y

Que conforme todo lo expuesto, no advirtiéndose ningún vicio de ilegalidad y/o arbitrariedad en el dictado del Decreto Nº 328/26 MS., por lo que corresponde se rechace el Recurso de Revocatoria subsidiariamente de Gracia, interpuesto por el Sr. Sergio Darío VIERA, DNI. Nº 18.099.724; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la FISCALIA DE ESTADO han efectuado sus Dictámenes pertinentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria y/o subsidiariamente de Gracia, interpuesto por el Sr. Sergio Darío VIERA, DNI. Nº 18.099.724, con domicilio electrónico legal en estudiorazzetto@hotmail.com, contra el Decreto Nº 328/26 GOB., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1942-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DELVO, MA.LÍA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. María Lía DELVO, DNI. Nº 29.768.656, contra el Decreto Nº 571/26 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos la Sra. DELVO, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra Decreto Nº 571/26 GOB, de fecha 12.03.2026, por el cual se le impuso sanción de Cesantía por entender que su conducta se encontraba tipificada en el Artículo 71º Inciso c) de la Ley 9755, y por expresa remisión del Artículo 43º de la Ley 9564; y

Que del análisis del aspecto formal resulta que en fecha 16/03/2026 conforme surge de fs. 168/174 se notifica a la Sra. DELVO, de lo dispuesto en el Decreto Nº 571/26 GOB y en fecha 06/04/2026, ésta interpone Recurso Apelación Jerárquica; y

Que si bien el recurso idóneo para impugnar un Decreto de Cesantía es el Recurso de Revocatoria, y no el de Apelación Jerárquica, ya que el Decreto es emitido por la máxima autoridad de la Administración Pública, en virtud del principio de formalismo moderado y pro administrado corresponde la admisibilidad formal del recurso, considerándolo como Revocatoria; y

Que del aspecto sustancial surge que en su planteo recursivo la recurrente se agravia en que se ha visto violentado su derecho de defensa atento a que los hechos que se le imputan como también las notas nunca le fueron fehacientemente notificadas. Refiere, asimismo, que la Defensa Oficial designada no cumplió adecuadamente su función, resultando meramente formal. Se agravia también en que el Decreto se limita a acumular testimonios sin efectuar una valoración crítica; y

Que por último, se agravia en que la cesantía dispuesta constituye la sanción más grave y que no se justifica adecuadamente su aplicación, como así tampoco se ponderan alternativas menos gravosas ni circunstancias personales de la agente; y

Que al respecto la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado que los argumentos expuestos por la recurrente, no poseen la entidad suficiente como para conmover y/o morigerar la decisión tomada por el Poder Ejecutivo; decisión que es razonable y ajustada a derecho; y

Que por otra parte, el acto impugnado se encuentra suficientemente motivado y se sustenta en claras pruebas que emergen de las presentes actuaciones, resultando el decisorio totalmente válido. De ningún modo, puede entenderse que se han violentado derechos constitucionales, los cuales se han visto garantizados a lo largo del todo el sumario administrativo; y

Que la sumariada contó desde un primer momento con Asistencia Letrada, asumiendo en un primer momento la defensa técnica la Dra. Verónica Analía Pagana y luego el Dr. Rubén José Francisco Barbagelata Xavier, no habiendo acreditado restricción material alguna al ejercicio del derecho de defensa. Por el contrario, surge de las actuaciones que la sumariada pudo participar del proceso sumarial y efectuar en tiempo y forma las manifestaciones que estimó pertinente; y

Que de las actuaciones surge que la sumariada tomó conocimiento de los hechos imputados, se le confirió oportunidad de efectuar descargo, ofrecer prueba y ejercer su defensa, respetándose las garantías del debido proceso.- Asimismo, respecto a la sanción aplicada, es dable mencionar que la graduación de la sanción constituye una potestad propia de la autoridad administrativa, ejercida dentro del marco legal vigente y conforme a la gravedad de las conductas verificadas en el sumario; y

Que en el caso de autos se tiene en consideración que la sumariada se desempeña en un efector público cuyos usuarios se encuentran especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico por presentar condiciones de vulnerabilidad en razón de su discapacidad, edad trastornos de salud mental; además del maltrato a sus superiores lo cual está comprobado. (fs. 104/vta, 105/vta, 110/vta, 111/vta, 113/vta) En razón de ello, no surgiendo elementos jurídicos ni fácticos que permitan desvirtuar la legitimad del Decreto Nº 571/26 ni justificar la nulidad pretendida, corresponde no hacer lugar al Recurso interpuesto por María Lía DELVO, y, en consecuencia, confirmar tal decisorio; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen Nº 0360/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. María Lía DELVO, DNI. Nº 29.768.656, con domicilio en calle H. Yrigoyen Nº 582 de Concordia, contra el Decreto Nº 571/26 GOB., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1943-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MORELLI, GUILLERMO O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Guillermo Oscar MORELLI, DNI Nº 07.705.401, contra la Resolución Nº 0696/24 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de febrero de 2024, según consta a fojas 238, y el mencionado Recurso fue articulado el 11 de marzo de 2024, conforme cargo obrante a fojas 243 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 0696/24 CJPER, obrante a fojas 236 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, “NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el apoderado legal del Sr. MORELLI GUILLERMO OSCAR (…) dado que ya se ha resuelto anterior reclamo de similar objeto”, y conforme surge de su artículo 2º, se dispuso “DECLARAR COSA JUZGADA ADMINISTRATIVA el reclamo en lo que refiere al adicional solicitado…”; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor MORELLI interpuso, a fojas 240/243, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución atacada resulta viciada de arbitrariedad, y le agravia”…A) EN CUANTO A LA SUPUESTA COSA JUZGADA ADMINISTRATIVA” y “…B) EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL ART. 71º DE LA LEY 8732”; y

Que, en lo que respecta al primer agravio, sostuvo que no se ajusta a la verdad la configuración de “cosa juzgada administrativa”, puesto que “…el primer reclamo y el dictado de la Resolución Nº 3492 de la C.J.P.E.R. se referían a las bonificaciones por Refrigerio, Presentismo y Bonificación por Título. Que nada tienen que ver con el segundo reclamo interpuesto por mi mandante -que motivara el dictado de la Resolución Nº 000696 de la C.J.P.E.R. que ahora se recurre-, que tiene por objeto un reajuste salarial basado en la movilidad jubilatoria y en la grosera desproporción existente con el haber del activo en igual cargo y función que desempeñara mi mandante en actividad -Jefe de Área-, por la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo CCT 767 `E´…”. Invocó para justificar su derecho al reajuste de sus haberes jubilatorios y como antecedente jurisprudencial, el criterio de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná, en su sentencia del 22 de agosto de 2018, recaída en autos caratulados “Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”. Subsidiariamente, manifestó agraviarse por cuanto la resolución aplicó el artículo 49º de la ley Nº 7060 cuando -según su criterio- debió haberse aplicado el artículo 93º de la Ley Nº 8732 y abordar su presentación como una solicitud de reapertura del trámite por invocación de jurisprudencia novedosa que el Ente previsional debió valorar para dilucidar su pretensión sustancial de reajuste; y

Que, en lo que respecta al segundo agravio -la invocada vulneración de la previsión del artículo 71º de la Ley Nº 8732, que consagra el principio de movilidad jubilatoria-, sostuvo que “…los actuales activos de ENERSA con Categoría 7 Jefe de Área, que cumplen las mismas funciones jerárquicas que mi mandante cumplía en actividad,

cobran casi un 50% más que lo que él percibe, y además efectúan los aportes jubilatorios al sistema previsional SOLIDARIO, PÚBLICO Y DE REPARTO de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos". Asimismo, expresó: "Que de las planillas demostrativas de servicios obrantes a fs. 90/92, surge que el último cargo que tuvo mi mandante fue el de Jefe de Almacenes correspondiendo en ese momento a la Categoría 17-1. Que el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 767/06 `E´ modificó las categorías existentes, reemplazando la Categoría 17 por la Categoría 7, que es la que actualmente detentan los Jefes de Área, tal como en el caso de mi mandante. Es decir que si mi mandante estuviera en actividad se le abonaría el haber de una Categoría 7 como Jefe de Área (Almacén) y que es abonado a los activos en su lugar de trabajo y con las mismas funciones a partir del año 2006"; y

Que, finalmente, el recurrente hizo reserva del caso federal, y solicitó se deje sin efecto la resolución recurrida y se le conceda el reajuste interesado, con los retroactivos e intereses pertinentes; y

Que, a fojas 250/252, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 256/259 y vuelta, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, coincidentemente, sugirieron el rechazo del Recurso interpuesto por el Señor MORELLI; y

Que, mediante Dictamen Nº 0101/25, obrante a fojas 261/262, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, previo a emitir opinión sobre la materialidad del Recurso, estimó necesario remitir las actuaciones a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), a efectos de que informe: I) Cuál es el escalafón actualmente vigente en el ámbito de ENERSA; II) Explicite si la "Categoría 17/1 Técnica – EDEERSA- EPEER" en la que cesó el recurrente, se encuentra o no prevista en el escalafón actualmente vigente; III) Informe si existe en el ámbito de ENERSA un correlato entre categorías y cargos y, en caso afirmativo, cuál es la actual categoría de revista correlativa al desempeño de la función en la que cesó el hoy recurrente: "Jefe de Área", "Jefe de Almacenes"; IV) Brinde toda información que estime pertinente y conducente para el tratamiento y dilucidación conforme a derecho de la pretensión sustancial postulada por el recurrente como objeto de su presentación recursiva -obtener el reajuste de su haber previsional readecuando la "Categoría 17/1 Técnica – EDEERSA-EPEER" a su equivalente en el escalafón actualmente vigente; IV) Informe a través de su Departamento de Asuntos Legales y a título de colaboración, sobre la eventual existencia de antecedentes de reclamos o causas judiciales motivadas en y/o cuyo objeto comprenda la misma cuestión que es sometida a examen en este trámite. En caso afirmativo, se brinden precisiones, así como, de ser factible y siempre en el marco de la colaboración interadministrativa, respaldarlas anexando copia de la documental que se considere relevante y pertinente; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 263 y vuelta, el Jefe de Recursos Humanos de la empresa Energía de Entre Ríos S.A. emitió informe de competencia referente a los puntos consultados; y

Que, a fojas 264 y vuelta, mediante Dictamen Nº 0820/25, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, a la luz de nuevos elementos de juicio incorporados al trámite desde la empresa ENERSA, estimó pertinente previo a emitir opinión definitiva sobre la procedencia del Recurso impetrado, remitir las actuaciones al Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fin de ratificar o rectificar el criterio adoptado en su dictamen, obrante a fojas 250/252; y

Que, a fojas 266/267, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ratificó sus consideraciones desestimatorias; y

Que, mediante Dictamen Nº 1109/25, obrante a fojas 271/272 y vuelta, Fiscalía de Estado, previo a emitir opinión definitiva sobre la cuestión sustancial motivante del Recurso, estimó necesario remitir nuevamente las actuaciones a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), a efectos de que evacúe los siguientes puntos de consulta: I) Si existe en el ámbito de ENERSA un sector denominado "Almacenes" y, en caso afirmativo, se consigne con precisión su denominación exacta: "área", "departamento", "división", "sector", etc. Al respecto, solicitó se aclare, explique y/o detalle -con respaldo documental de ser ello posible-, cuál es la organización estructural de ENERSA, puesto que ello habilitará no sólo a evaluar la procedencia de este recurso en particular, sino también disponer de dicha información para evaluar reclamos de análogo tenor, sin necesidad de incurrir en dilaciones de los trámites mediante requerimientos puntuales en cada oportunidad, evitables si se toma conocimiento de los datos peticionados; II) Si existe en el ámbito de ENERSA un ámbito específico denominado "Materiales" y, en caso afirmativo, se aclare si resulta equiparable a "Almacenes" o. por el contrario, se trata de un ámbito distinto. En este

último caso, se aclare si categoriza como “área”, “departamento”. “división”, “sector” o en cómo se califica dicho ámbito; III) Si en la actualidad, existe personal a cargo de un sector o ámbito específico de ENERSA que se denomine “Almacenes” y, en caso afirmativo, se detalle qué funciones desempeña dicho personal y qué categoría del escalafón vigente revista el agente en cuestión; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado puso de relieve la incuestionable necesidad, la pertinencia y la conducencia de propiciar en esta instancia recursiva y previo al agotamiento de la vía administrativa, la producción de todas aquellas probanzas que permitan a la Administración Pública Provincial munirse de todos los elementos de juicio objetivos que le habiliten dar una respuesta a la pretensión del recurrente sobre la base de un conocimiento cabal de la plataforma de antecedentes de su caso. En este sentido, remarcó que precisamente en el antecedente jurisprudencial que el recurrente trajo a colación en su memorial, nuestra Magistratura local se ha pronunciado mediante un fallo cuya fundamentación hace hincapié en la actividad probatoria en la instancia administrativa previa al acudimiento a la sede judicial, actividad que en aquel caso se consideró insuficiente y motivó lo que finalmente se estimó un vicio en la causa del acto administrativo impugnado. Por esta razón, insistió en formular todas aquellas consultas que aprecia necesarias para emitir opinión debida y suficientemente fundada sobre la procedencia del recurso examinado; y

Que, a fojas 273, el Jefe de Recursos Humanos de la empresa Energía de Entre Ríos S.A. informó: “En respuesta a los puntos A y B se informa que ENERSA cuenta con una Gerencia de Sector Almacenes y Logística de Materiales, la cual está a cargo de un Gerente de División Almacenes y Logística de Materiales. Respecto al punto C, se informa que en la actualidad no existe un puesto de JEFE DE ALMACENES, independientemente a esto se reitera que el Señor GUILLERMO OSCAR MORELLI, nunca fue empleado de ENERSA. Nunca tuvo vínculo laboral con esta Distribuidora atendiendo que accedió a su jubilación por invalidez el 21 de febrero de 2005. A ENERSA le fue otorgada la concesión para brindar el servicio de distribución y comercialización eléctrica mediante Decreto 2154/MEOSP. del 1 de mayo de 2005”; y

Que, mediante el Dictamen Nº 0111/26, obrante a fojas 274/281, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, luego de señalar los agravios expuestos por el Señor MORELLI, se expidió respecto al primero de ellos: su alegación acerca de que en su caso, contrariamente a lo afirmado en el artículo 2º de la resolución atacada, no se ha configurado “cosa juzgada administrativa”. Al respecto, el mencionado Organismo de Contralor expresó compartir el criterio del recurrente, ello así, estrictamente con apego en constancias obrantes en el trámite; y

Que, en este sentido, destacó que, por un lado, a fojas 208, obra un reclamo de revisión de los haberes jubilatorios presentado por el Señor MORELLI en agosto de 2013, de cuya lectura emerge que esta petición fue fundada por el letrado patrocinante del hoy recurrente, invocando un desfasaje entre su haber en pasividad y lo percibido por los agentes activos en concepto de determinadas “bonificaciones” contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicado a su otrora particular o específico ámbito de desempeño laboral. Al respecto, destacó no advertir que este reclamo articule o viabilice una pretensión puntual vinculada a la categoría contemplada para la liquidación del haber. Este reclamo fue declarado abstracto mediante Resolución Nº 0446/14 CJPER, obrante a fojas 213, de cuya lectura integral no se arriba sino a la misma conclusión que la afirmada. Seguidamente, las actuaciones fueron archivadas; y

Que, asimismo, manifestó que la continuidad en el análisis del trámite permite apreciar que, conforme surge a fojas 218 vuelta, en diciembre de 2015, desde la Presidencia del Ente previsional se propició una revisión de la modalidad liquidatoria de los haberes del hoy recurrente y, en respuesta a tal pedimento, fue emitida la Resolución Nº 3492/16 CJPER, obrante a fojas 223, de fecha 07 de noviembre de 2016, por la que se dejó establecido que los haberes del Señor MORELLI se encontraban correctamente liquidados; y

Que, de la atenta lectura de la motivación de la mencionada resolución, Fiscalía de Estado expresó advertir que la decisión adoptada halló fundamento en lo informado desde el Área Liquidaciones del Ente previsional, área con competencia técnica específica que se expidió informando, en primer lugar, cómo o acorde cuál categoría se calcula el cargo 1) del haber del Señor MORELLI, y destacó que los incrementos salariales se actualizan directamente desde el Área Informática, conforme las pautas establecidas para el personal en actividad. Al respecto, sostuvo que no se explicita apreciación ni observación acerca de haberse procedido a revisar/reexaminar/reevaluar puntual y específicamente la categoría contemplada para la liquidación del haber. En el considerando segundo de la Resolución, se alude a variaciones en la liquidación de “adicionales tales como

Refrigerio, Presentismo, etc.", en oportunidad de la aplicación del Acta Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E", para seguidamente expedirse sobre el cargo II) Monotributo, concluyéndose en la correcta liquidación de los haberes jubilatorios; y

Que, dictada la Resolución Nº 3492/16 CJPER, la misma no fue recurrida, quedando consentida y adquiriendo firmeza; y

Que, mediante reclamo presentado en marzo de 2023, conforme cargo obrante a fojas 232 vuelta, el hoy recurrente articuló su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la categoría contemplada para liquidar el cargo I), correspondiente a su desempeño laboral en el ámbito de la actual ENERSA y por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E", que "…modifica las categorías existentes hasta la fecha reemplazando la categoría 17 por la Categoría 7 que es la que actualmente detentan los Jefes de Área, tal y como era mi caso"; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado reiteró que la pretensión de reajuste por readecuación de la categoría contemplada para la liquidación del haber jubilatorio, no fue objeto de análisis y resolución definitiva del Ente previsional con carácter previo a la presentación del reclamo obrante 230/231, por lo que estimó procedente el primer agravio expresado por el Señor MORELLI en su memorial recursivo; y

Que, en lo que respecta al segundo agravio -que viabiliza la pretensión sustancial de reajuste con fundamento en el principio de movilidad rector del sistema previsional y por invocación y aplicación de nuevas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E"-, el mencionado Organismo de Contralor, en un primer orden de ideas, estimó válido efectuar una aclaración liminar, considerándola sumamente relevante: la situación de revista de cada agente activo y aportante al régimen previsional provincial, se cristaliza o queda consolidada al momento de cese de su desempeño laboral efectivo y adquisición del estatus de jubilado o pase a pasividad. En este sentido, la carrera alcanza su punto culmine a ese momento, no pudiendo experimentar modificaciones ulteriores en sí misma, sin perjuicio de las repercusiones que, para la liquidación del haber previsional del recurrente puedan derivar de la debida y correcta aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad, rectores del sistema previsional; y

Que, en vistas de ello, es claro que un empleado que ha pasado a revistar en pasividad y por ello, reúne la condición actual de beneficiario del Ente previsional local, no puede válidamente pretender modificar condiciones, características o aspectos puntuales de aquella situación de revista en la que, como activo, culminó su carrera, pasando a pasividad. En consonancia con ello, tampoco el Ente previsional provincial se encuentra habilitado normativamente para adoptar decisiones que supongan revisar y conmover en la actualidad, la situación de revista consolidada al cese del agente con carácter definitivo, es decir, una situación consolidada y pretérita, que fue definiéndose a lo largo del tiempo sobre la base de un vínculo de subordinación entre empleado y empleador, respecto del cual el Ente previsional local es, en principio, totalmente ajeno o, puesto en otros términos, del cual sólo participa en la medida en que, mientras el empleado se halla en actividad, percibe los aportes y contribuciones destinados a integrar el sistema previsional, esencialmente solidario. Pero, sobre la situación de revista del empleado activo y más específicamente aún, sobre la manera en que dicha situación se cristalizó para seguidamente accederse al estatus de pasivo, el Ente previsional ninguna potestad decisoria tiene atribuida legalmente; y

Que, memorado ello, Fiscalía de Estado manifestó que la atenta relectura del memorial recursivo lleva a concluir que la pretensión de reajuste del recurrente consiste en solicitar al Ente previsional local que revea la modalidad de liquidación de su haber porque éste se liquida conforme a la categoría "17-1" reconocida en actividad siendo que, conforme su criterio, vigente hoy en su ámbito de desempeño laboral el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E", aquella categoría 17-1 ha desaparecido y encuentra correlato en la categoría "7" del mentado convenio. Teniendo en cuenta ello, debe examinarse la pretensión de reajuste a la luz de todas las constancias del trámite y, en particular, de las respuestas brindadas desde ENERSA a los puntos de consulta formulados en los Dictámenes Nº 0101/25 FE y Nº 1109/25 FE, obrantes a fojas 261/262 y 271/272 y vuelta, respectivamente; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor relevó que la primera respuesta de mención luce agregada a fojas 263 y vuelta, oportunidad en la cual ENERSA informó que su personal se encuentra comprendido en los Convenios Colectivos Nº 935/07 "E" y Nº 767/06 "E", y afirmó que, acorde la situación del hoy recurrente a su cese, de hallarse en actividad resultaría abarcado en los alcances del segundo de dichos

convenios. Asimismo, informó que la categoría “17-1 Técnica” (en la que cesó el recurrente) no se halla prevista en el escalafón establecido por Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 “E”, y adicionó “…si existe una correlatividad entre las Categorías de EDEERSA Y ENERSA, la Categoría 17/1 equivale a la Categoría 7 del CCT 767/06 E actualmente vigente”. Finalmente, manifestó que existe efectivamente un correlato entre categorías y cargos, y actualmente el puesto de “Jefe de Área” corresponde a una categoría 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 “E”; y

Que, a fojas 273, obra informe emitido por ENERSA dando respuesta a los puntos de consulta formulados mediante el Dictamen Nº 1109/25 FE, en el cual se expresó: “ENERSA cuenta con una Gerencia de Sector Almacenes y Logística de Materiales, la cual está a cargo de un Gerente de División Almacenes y Logística de Materiales (…) se informa que en la actualidad no existe un puesto de JEFE DE ALMACENES, independientemente a esto se reitera que el Señor GUILLERMO OSCAR MORELLI, nunca fue empleado de ENERSA…”; y

Que, como puede advertirse, la función de jefatura del “Área Almacenes” que desempeñaba el hoy recurrente a su cese no encuentra correlato en la actual estructura de cargos de ENERSA y, en todo caso, a partir de lo informado en este trámite, no es posible concluir que las funciones que desempeñaba el recurrente a su cese sean equivalentes e idénticas a las desempeñadas por quien “gerencia” en la actualidad en la denominada “División Almacenes y Logística de Materiales”, con equiparación a la categoría 7 que el recurrente pretende; y

Que, en este sentido, focalizando la invocación del recurrente de la decisión adoptada en la sentencia emitida el 22 de agosto de 2018 por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en la causa caratulada: “Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” -Expediente Nº 412, año 2016-, Fiscalía de Estado manifestó que de la lectura del fallo se advierte que, en su fundamentación, se expresó: “Para resultar acreedor del reajuste, el accionante debiera probar que quienes ejercen las mismas tareas que él realizaba -y que éstas son idénticas- están equiparados formalmente a la categoría remuneratoria que exige”; y

Que, como se explicita en el fallo, fue la prueba colectada en la instancia judicial la que llevó al Tribunal interviniente a la convicción de que asistía razón al actor en la causa, concluyendo: “Por todo ello, cabe considerar que el cambio de convenio colectivo, respecto de las tareas que realizaba el aquí actor, implicó un `aumento salarial´ que, en forma indirecta, mejoró la remuneración de todos los que, como él, revistaban como personal jerarquizado en turno en el Centro Operativo de Control de la planta de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos”; y

Que, a diferencia de las vicisitudes que caracterizan el fallo invocado, la plataforma de antecedentes del presente caso no permite arribar a la convicción acerca de que en la actualidad, en el ámbito de ENERSA, se desempeñen idénticas tareas a las que el Señor MORELLI desempeñaba en actividad y, en todo caso, a la convicción de que quienes desempeñan en la actualidad en ENERSA idénticas tareas a las que el recurrente desarrollaba en actividad y previo a su cese, revisten en la categoría 7 que él invoca como fundamento del reajuste pretendido. Tampoco es posible en esta instancia formar convicción en el sentido de que el cambio de convenio colectivo del sector, respecto de las tareas que en actividad desarrollaba el actor, implicó un aumento salarial que indirectamente mejoró la remuneración de todos los que revistaban como Jefe de Área a ese momento; y

Que, en este sentido, el mencionado Organismo de Contralor recordó que el artículo 71º de la Ley Nº 8732 dispone que: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad…”. En su convicción, los incrementos salariales contemplados en el artículo transcripto deben entenderse como aquellos aumentos de las sumas consideradas como salariales o parte de la remuneración (artículo 22º de la Ley 8732) que, en juego armónico con lo dispuesto por el artículo 63º del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones, haya sido percibida por el afiliado los últimos DIEZ (10) años previos al cese. Diferente a ello es el supuesto de una recategorización o reestructuración orgánica, sin perjuicio de que se trate de un caso particular o general; y

Que, en esta tesitura, el reajuste de haberes en pasividad debe ser interpretado en forma restrictiva, a diferencia de lo que ocurre con el otorgamiento del beneficio de jubilación y/o pensión. Ello, por cuanto el principio de proporcionalidad debe regir como pauta principal de interpretación y de límite, y porque un entendimiento en contrario importaría el posible quiebre de la ecuación económica financiera del sistema previsional de reparto, ya

que el jubilado cobraría un haber superior que aquel para el cual aportó, y lo haría por un prolongado lapso -hasta su fallecimiento, o incluso con continuidad en el caso de derechohabientes de la pensión- sin que haya contribuido de manera proporcional mediante los aportes y contribuciones al sostenimiento del sistema; y

Que, esto no resulta contrario al principio de movilidad constitucionalmente tutelado puesto que la verdadera movilidad consiste en el automático reajuste que debe percibir el agente en pasividad cuando el agente activo de la misma categoría recibe un aumento en su remuneración y no una modificación en la categoría alcanzada; y

Que, el ascenso o elevación jerárquica de los agentes activos no puede ser proyectada a los pasivos como si continuaran en la actividad, sin poner en riesgo cierto las bases mismas del sistema jubilatorio vigente, el cual gira alrededor de la conjugación armoniosa de tres factores indispensables: la incorporación oportuna de aportes, su pago durante determinado tiempo de años de servicios y el haber alcanzado a determinada edad para poder jubilarse. Esto permite que, al obtenerlo, se reconozca un ingreso de pasividad proporcional con el nivel de sueldos de los activos, el cual deberá ser mantenido hacia el futuro (Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en autos caratulados “Bianchi de García, Blanca Yolanda c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia de fecha 07 de febrero de 1997); y

Que, si fuera factible producir una modificación del estatus jubilatorio logrado al instante de cesar en el servicio activo y con la constatación de determinados requisitos condicionantes cada vez que se verificaran ascensos y cambios de categorías en los agentes activos por circunstancias personales a fin de trasladarlos a los jubilados, se afectaría letalmente para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la proporcionalidad entre el haber de aquellos y el tiempo de sus aportes mientras estuvieron en servicio. Además, se consagraría una suerte de ficción nada más que para computar en pasividad cualquier cambio favorable en la ubicación escalafonaria de la administración activa, con la consiguiente afectación del presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. El reconocimiento de una categoría superior a la alcanzada al cese, equivaldría a una recategorización en pasividad que no se corresponde con la categoría en la cual se desempeñó el recurrente mientras estuvo en actividad ni con la aplicación de las normas vigentes. Más aún, esta circunstancia llevada al extremo implicaría que, a la larga, a todos los pasivos les sea reconocida la categoría más alta de cada escalafón, lo que implica una situación totalmente irrazonable, desmesurada y contraria al precepto consagrado en el artículo 35º de la Constitución Provincial; y

Que, la Corte Suprema de Justicia ha expresado en Fallos 306:901: “…que no se sigue de ello que la mayor jerarquía que pudiera asignarse a determinadas funciones deba alcanzar a agentes anteriores, máxime cuando la categoría actual concedida al Inspector General se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante, ya que responde al mayor cúmulo de tareas y al cambio de la responsabilidad que a ellas incumbía, por lo que acceder a los requerimientos del apelante, importaría en la práctica aceptar como válida la modificación del status jubilado”; y

Que, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha reconocido la trascendencia del principio de proporcionalidad en el sistema previsional, en tanto constituye uno de sus pilares básicos. Ahora bien, también ha dicho que este principio está en relación con los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y, por principio, no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los agentes activos una vez ingresado al sector pasivo, como así tampoco convalidar todos los ascensos en el escalafón por los que se beneficien los activos, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados tal como si estos continuaran en la carrera administrativa. Sabido es que el derecho a la carrera administrativa cesa por antonomasia con el cese por jubilación; y

Que, Fiscalía de Estado recordó que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº de la ciudad de Paraná, en su sentencia en autos caratulados “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” (sentencia del 10 de diciembre de 2015), rechazó la acción intentada que pretendía un reajuste por recategorización, similar al presente, debido a que se sustentaba en una falacia formal que en modo alguno podía ser verificada, por lo que se concluyó en que hay que ser cautelosos a la hora de recategorizar en pasividad. En efecto, en dicha sentencia se expuso: “No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo `cargo´ y `función´ en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar `cargo´ y `función´ en actividad; por lo que sostener tal `ligazón´

importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65", y se señaló también que el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del cese, deteniendo todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda atada al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la movilidad siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo. Ello, por cuanto es imposible sostener, ni aun por vía de hipótesis, que "si el agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad ni "hubiera estado en actividad", ya que cesó; y

Que, en el invocado precedente "Aguirre", el Tribunal señaló también que: "…la norma entrerriana -art. 71 del RGJP- que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios `…cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad´, refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de `incrementos salariales´ a secas; sin hacer referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen `encasillamientos´ o `reencasillamientos´, `categorizaciones´ o `recategorizaciones´, `escalafonamientos´ o `reescalafonamientos´ con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como casusa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. La selección que efectúa la norma por un motivo o una causa desencadenante del reajuste –incremento salarial- y no por otras –modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa-, tiene su lógica interna"; y

Que, nuestro sistema de movilidad se asienta en la traslación a pasividad de "incrementos salariales" y no de las consecuencias reflejas producidas en la planta activa derivadas de las referidas reestructuraciones; ello así, por cuanto, la carrera administrativa cesa con el retiro previsional. La mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde que sea extendida automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo. El sistema jubilatorio de reparto solidario se estructura sobre la base de dos principios: proporcionalidad y la movilidad; ninguno de los cuales se ve afectado en el caso del Señor MORELLI; y

Que, como se revela en el fallo "Aguirre", la selección que efectúa el artículo 71º de la Ley Nº 8732 por una causa o motivo del reajuste (incremento salarial) y no por otras (modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa) tiene una clara y lógica razón. Un determinado cargo y función de la planta activa se independiza del mismo cargo y similar función que revistó el pasivo, ya que la Administración continua cumpliendo o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora jubilado, pudiendo modificar o suprimir el cargo y la función de la planta activa o incluso crear cargos y funciones, independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, este criterio se compadece perfecta y plenamente con el adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos "Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo", al confirmar la sentencia de primera instancia emanada de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, que rechazo la demanda vinculada a una pretensión de reajuste retroactivo del haber jubilatorio, siendo luego este criterio confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados "Virgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa Nº 3875 - Año: 2018); y

Que, así, una correcta aplicación de la manda del 71º de la Ley Nº 8732 basada en la debida valoración de las constancias probadas del trámite, descarta la procedencia de la pretensión del recurrente de reajuste de su haber por el concepto y con los alcances que él pretende. En particular, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que, de acuerdo a los informes emitidos desde el Área Liquidaciones del Ente previsional, obrantes en las presentes, el haber del recurrente le es liquidado de manera correcta, con las actualizaciones correspondientes. Y en este sentido, memoró que, como principio, tales informes se presumen válidos y gozan de plena fe ("Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" PTN Dictámenes 233:525 y 293:21); y

Que, por consiguiente, si bien ha estimado que asiste razón al recurrente en cuanto al fundamento de su primer agravio -la falta de configuración en su caso de un supuesto de "cosa juzgada administrativa" invocado en la resolución atacada para fundar el rechazo del reclamo-, Fiscalía de Estado sugirió, compartiendo el criterio de las áreas jurídicas preopinantes, el rechazo de la pretensión sustancial de reajuste por modificación de la categoría contemplada y aplicación de la categoría "7" prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E" y, en consecuencia, el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MORELLI; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Guillermo Oscar MORELLI, DNI Nº 07.705.401, con domicilio legal constituido en calle San Martín Nº 228, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en adequinidoz@gmail.com, contra la Resolución N° 0696/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de febrero de 2024, y en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-1944-E-GER-GOB

MODIFICA ART. Nº 7 DEL DECRETO Nº 2326/11 MEHF

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

El Decreto Nº 2326/11 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que por DTO-2026-1352- E-GER-GOB, Artículo 4º se incorporó, el "Nivel 0 Titular del Poder Ejecutivo", en los alcances del Artículo 8º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios;

Que en sintonía con ello, resulta necesario actualizar las disposiciones del Decreto Nº 2326/11 MEHF, incorporando un diferencial en la caja chica del titular del Poder Ejecutivo;

Que asimismo, resulta procedente establecer que las compras de bienes o servicios efectivizados mediante el sistema de caja chica, se encontrarán exceptuadas de requerir de la presentación del certificado de libre deuda fiscal de ATER, dispuesto por la Resolución Nº 289/25 de la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos Que lo gestionado encuadra en el Artículo 19º, punto 12) de la Ley Nº 11.135 y el Artículo 9º del Decreto Nº 2326/11 MEHF y el 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso a) del Artículo 7º del Decreto Nº 2326/11 MEHF, por el siguiente:

"a) Características: la "Caja Chica" representa la disponibilidad por parte del Servicio Administrativo Contable de sumas determinadas de dinero, para ser aplicado en la atención de gastos de menor cuantía,

cuyo objeto responda a bienes de consumo, servicios no personales y/o bienes de uso, y que por sus características, modalidades y/o urgencias requieran su cancelación en efectivo, tarjeta u otro medio habilitado para tal fin".-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como tercer párrafo del inciso b) del Artículo 7º del Decreto Nº 2326/11 MEHF, lo siguiente:

"Establecer un monto diferencial de caja chica para el Nivel 0, el que será determinado por el Ministerio de Economía y Servicios Públicos".-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que las compras de bienes y servicios efectivizadas mediante el uso de las cajas chicas, estarán exceptuadas de la obligación de exigir el certificado de libre deuda fiscal de ATER, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 289/25 ATER.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-1945-E-GER-GOB

SUBSIDIO A MUNIC. DE SAN JOSÉ DE FELICIANO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Municipal de San José de Feliciano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita un Aporte No Reintegrable con destino a solventar gastos ocasionados en la organización de la Edición N° 52 de la "Fiesta Provincial del Ternero Entrerriano" que se llevó a cabo los días 5, 6, 7 y 8 de marzo del corriente año, en el predio de la Sociedad Rural de la mencionada ciudad;

Que en los autos de referencia luce agregada copia de Acta de Sesión de Asunción y Toma de Juramento del Presidente Municipal, como así también la presentación de facturas varias, debidamente confeccionadas;

Que el Ente Mixto de Turismo de la Provincia tomó intervención adjuntando copia la Ley Provincial Nº 5642 donde se declara a la festividad como "Fiesta Provincial del Ternero", y mencionó la importancia de apoyar esta fiesta popular considerando su relevancia social, cultural, histórica y productiva, siendo una celebración que honra nuestras tradiciones y fortalece la identidad de la ciudad y la Provincia. A su vez, informó que no cuenta con partida presupuestaria para otorgar aportes económicos a fiestas y que no obran gestiones del mismo tenor;

Que la Subdirección de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia informó que no cuenta con líneas de subsidios o financiamiento para esos fines y que no obran allí antecedentes de gestiones iniciadas por la Municipalidad de San José de Feliciano para tal fin;

Que obra intervención del Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, avalando la gestión interpuesta;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación se ha expedido mediante Dictamen Nº 37/26, en donde efectuó un pormenorizado análisis del requerimiento efectuado, expresando que en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y suficientemente justificada la solicitud de asistencia económica;

Que asimismo refiere que en cuanto al encuadre jurídico particular, el aporte pretendido y en trámite en los presentes actuados se enmarca en las previsiones del Art. 26° de nuestra Carta Magna Provincial, según el cual "La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde

una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural";

Que en segundo lugar, dada la trascendencia del evento en materia turística, resulta aplicable el Art. 69º del citado cuerpo legal, según el cual "El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social. Coordinará con las representaciones sectoriales, municipios y comunas, una política sostenible y sustentable, para el desarrollo armónico de la actividad";

Que teniendo en cuenta que la mencionada festividad promueve la producción ganadera, base de la economía regional, con la finalidad de continuar fortaleciendo su función productiva y comercial, es que también encuentra basamento legal y constitucional en la Sección II – Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable, de nuestra Constitución Provincial, con la premisa del Estado de estimular la existencia de condiciones competitivas en los mercados, como establece el Art. 67º, asimismo con la necesidad de fomentar y proteger la producción, plasmado en el Art. 68º, y el Art. 86º del mencionado cuerpo normativo reza: "La Provincia promueve la unidad económica productiva mediante leyes que contemplen el arraigo del productor entrerriano, el crecimiento y desarrollo progresivo de las actividades productivas locales…";

Que dicha Dirección ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos que establece la normativa vigente en materia de subsidios institucionales y que el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-);

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Municipalidad de San José de Feliciano un Subsidio por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) en la persona de su Presidente Municipal, Sr. Damián ARÉVALO, M.I. Nº 28.358.556, con destino a solventar gastos ocasionados en la organización de la Edicion Nº 52 de la "Fiesta Provincial del Ternero Entrerriano" que se llevó a cabo los días 5, 6, 7 y 8 de marzo del corriente año, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora CFI, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 7, P. Parcial 6, Subparcial 0034, Departamento 42, Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente Municipal, Sr. Damián ARÉVALO, la suma determinada en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1946-E-GER-GOB

SUBSIDIO A FBB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Conservación de los Ecosistemas Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la Asociación solicitante, solicito un Subsidio destinado a solventar los gastos organizativos del encuentro federal de la Alianza Verde Argentina-Camino a la COP30, que se llevó a cabo en la ciudad de Paraná los días 8 y 9 de octubre de 2025;

Que en los autos de referencia lucen agregadas copias de Acta de Asunción de Autoridades y del Estatuto de la Asociación solicitante, así como también factura debidamente conformada, en concepto de servicio de organización integral del evento emitida por la firma “Grupo Comunicar SRL”;

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos declarando de Interés Legislativo el evento mediante Declaración Nº 563;

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia declaró al evento de interes legislativo mediante Resolución 129/2025;

Que la Secretaria de Ambiente de la Provincia toma intervención informando que ante dicha Secretaria no se encuentra iniciado trámite solicitando aportes no reintegrables para la realización del evento “Encuentro Federal de la Alianza Verde Argentina – Camino a la COP30”, organizado por la Fundación Bosques. Asimismo, informando que la Secretaria de Ambiente no está facultada a otorgar aportes no reintegrables por lo tanto no cuenta con disponibilidad presupuestaria. Manifiestan que este importante evento representó una oportunidad clave para que, como líderes y representantes de nuestras provincias, consolidáramos una voz fuerte y unificada de cara a la COP30. Remarcando que durante los días que se desarrolló el Encuentro se abordaron temas de vital importancia como la transición justa, el financiamiento climático y la conservación y regeneración de los bosques y la biodiversidad. El evento contó con el apoyo de la embajada de la República Federativa de Brasil en Argentina y había sido declarado de interés institucional en el ámbito de la 112 Asamblea Ordinaria del COFEMA realizada en agosto de 2025, además fue declarada de interés por la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, como así también por la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos;

Que el Ente Mixto de Turismo de la Provincia tomo intervención informando que este tipo de eventos favorecen el turismo de convenciones, también conocido como turismo de reuniones, constituyendo una de las actividades más importantes dentro del sector turismo debido a su impacto económico, social y cultural. Este tipo de turismo genera un gran movimiento económico, lo que produce beneficios directos para hoteles, restaurantes, agencias de viajes y numerosos comercios locales, favoreciendo el crecimiento económico de las ciudades anfitrionas. Las mismas mejoran su imagen y competitividad debido a que una ciudad capaz de organizar eventos de gran magnitud implica contar con infraestructura adecuada, conectividad, seguridad y calidad de servicios, elementos que favorecen posibles futuras inversiones. Su capacidad para generar ingresos, empleo, intercambio cultural y promoción internacional lo convierte en una herramienta fundamental para impulsar el crecimiento turístico sostenible y fortalecer la proyección de las ciudades a nivel nacional e internacional. Otro aspecto relevante es su aporte al intercambio de conocimiento y experiencias. De esta manera, las ciudades que reciben estos eventos fortalecen su posicionamiento como centros de negocios, educación y desarrollo tecnológico. Además, este importante encuentro es de gran relevancia para fortalecer la presencia de los gobiernos provinciales en la agenda climática internacional. La magnitud y el alcance de la fundación implican una significativa inversión en logística y recursos humanos para garantizar el éxito y el impacto deseado. En este sentido, consideran oportuno apoyar este requerimiento debido a que es de gran importancia dar visibilidad y fomentar estos espacios de debate internacional. Cabe destacar que el Ente Mixto de Turismo no cuenta con partida presupuestaria para otorgar aportes económicos a Fiestas o eventos y no obran gestiones del mismo tenor solicitadas por la Fundación Banco de Bosques a este Ente;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia tomo intervención informando que el “Encuentro Federal de la Alianza Verde Argentina – Camino a la COP30”, oportunamente desarrollado por nuestra provincia, se trató claramente de un evento orientado a la promoción productiva basada en el desarrollo sustentable y sostenible, el que tiene como objetivo satisfacer las necesidades presentes sin comprometer los recursos y las posibilidades de desarrollo de las generaciones futuras, para lo que se integran el desarrollo económico, la equidad social y el cuidado del ambiente;

Que obra certificado de vigencia civil emitido por la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestando que la entidad denominada “Fundación Banco de Bosques Para El Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Conservación de los Ecosistemas Naturales” goza de personería Jurídica vigente y regular;

Que obra intervención del Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, avalando la gestión interpuesta;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha intervenido mediante Dicta Nº 055/26 mencionando que evaluada la situación planteada y en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y suficientemente justificada la solicitud de asistencia económica;

Que asimismo refiere que en cuanto al encuadre jurídico particular, el aporte pretendido se ajusta, en primer lugar, al Art. 68 de nuestra Carta Magna Provincial, por la cual: “El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural; a cuyo objeto podrá conceder, con carácter temporario, primas, recompensa de estímulos, exoneración de impuestos y contribuciones u otros beneficios compatibles con esta Constitución; o concurrir a la formación de sus capitales, y al de los ya existentes, participando de la dirección y de la distribución de sus beneficios. Igualmente fomentará y orientará la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento, que tienda a facilitar la comercialización de la producción aunque para ello deba acudir con sus recursos o crédito. Impulsará las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable. Resguardará al pequeño y mediano productor, y garantizará su participación en el Consejo Económico y Social. Procurará para la población rural el acceso a la propiedad de la tierra y promoverá su defensa.” A su vez, en el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, como derecho de todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común. Por su parte, dentro del plexo de derechos económicos, del trabajo y desarrollo sustentable, el Art. 83 de nuestra Carta Magna dispone: “El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental. “; y el artículo 85, que expresa: “Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales. La Provincia reivindica su derecho a obtener compensaciones del Estado nacional por los ingresos que éste obtenga, directa o indirectamente, por el uso y aprovechamiento de sus recursos naturales. El Estado propicia por ley la creación de áreas protegidas, sobre la base de estudios técnicos. Reconoce el derecho de sus propietarios a recibir compensaciones económicas y exenciones impositivas, en su caso. El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso. El servicio público de

suministro de agua potable no podrá ser privatizado, a excepción del que presten las cooperativas y consorcios vecinales en forma individual o conjunta con el Estado provincial, los municipios, las comunas, los entes autárquicos y descentralizados, las empresas y sociedades del Estado. Los usuarios tendrán participación necesaria en la gestión. La Provincia concertará con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes. Tendrá a su cargo la gestión y uso sustentable de las mismas, y de los sistemas de humedales, que se declaran libres de construcción de obras de infraestructura a gran escala que puedan interrumpir o degradar la libertad de sus aguas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados. El Estado asegura la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica. El propietario de montes nativos tiene derecho a ser compensado por su preservación. El suelo es un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo. El Estado fomenta su preservación y recuperación, procura evitar la pérdida de fertilidad, degradación y erosión, y regula el empleo de las tecnologías de aplicación para un adecuado cumplimiento de su función social, ambiental y económica."

Que dicha Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos que establece la normativa vigente en materia de subsidios institucionales y que el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 26.600.000.-);

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Conservación de los Ecosistemas Naturales, en la persona de su Presidente, Sr. Pedro Alberto FRIEDRICH, M.I. Nº 13.256.841, un Subsidio por la suma total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 26.600.000.-), con destino a solventar los gastos organizativos del encuentro federal de la Alianza Verde Argentina-Camino a la COP30, que se llevó a cabo en la ciudad de Paraná los días 8 y 9 de octubre de 2025, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora CFI, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la Fundación, Sr. Pedro Alberto FRIEDRICH, la suma determinada en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1947-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A FUNDACIÓN IAPSER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Fundación IAPSER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, dicha fundación solicitó un aporte no reintegrable destinado a solventar los gastos organizativos del evento en conmemoración del “174º Aniversario de la Batalla de Caseros”, que se llevó a cabo el día 3 de Febrero del presente año en curso, en el Palacio San José – Museo Histórico Nacional “Justo José de Urquiza”, localidad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay;

Que en los autos de referencia lucen agregadas copias del Acta de Asunción de Autoridades y del Estatuto de la Fundación solicitante, así como también factura, debidamente conformada, en concepto del servicio de generadores y distribución de energía, pantallas, CCTV y Cámaras, baños sanitarios, artistas, RR.HH., logística y operatividad, emitida por la Firma “PUERTA 7 S.A.”;

Que el Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos realizó informe de competencia en el cual pone de manifiestó la importancia de rememorar un nuevo aniversario de la Batalla de Caseros, acontecimiento que marco un punto de inflexión en la história política e institucional de la República Argentina y, en particular, la de nuestra provincia, además, consideró que la ayuda económica solicitada por la Presidenta de la Fundación IAPSER es importante teniendo en cuenta que los festejos fueron mucho más que un acto conmemorativo; significarón una reafirmación de la identidad y un puente entre generaciones. A su vez, informa que no hay antecedentes de que se haya gestionado un aporte económico con el mismo objeto, no contando con partidas presupuestarias para hacer frente a dicho requerimiento;

Que la Secretaría de Cultura de la Provincia toma intervención informando que no se encuentra facultada para el otorgamiento de aportes no reintegrables, no disponiendo de partidas presupuestarias destinadas a tal fin. Sin perjuicio de ello, destacan que el evento en cuestión reviste una relevancia histórica, cultural e institucional de carácter excepcional, en tanto conmemora un hecho trascendental de la historia nacional como lo es la Batalla de Caseros, librada bajo el mando del General Justo José de Urquiza, prócer fundamental de la Província de Entre Ríos y figura central de la organización nacional. En este sentido, la realización de dicho acto en el Palacio San José - sitio histórico de alto valor simbólico - constituye una acción concreta de preservación de la memória colectiva, fortalecimiento de la identidad provincial y promoción del património histórico y turístico, generando además impacto positivo en la comunidad. Por lo expuesto, y en virtud del interés público comprometido, la jerarquía del acontecimiento y su significación para la Provincia y la Nación, por último, considera altamente procedente y oportuno que el área competente otorgue el subsidio solicitado, a fin de garantizar el adecuado desarrollo y sostenimiento de este tipo de conmemoraciones de indudable valor institucional;

Que obra Certificado de Vigencia Civil emitido por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia manifestando que la entidad denominada “FUNDACION IAPSER” goza de Personaría Júridica bajo Matricula Nº 2401366 la cual se encuentra vigente y regular;

Que obra intervención del Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, avalando la gestión interpuesta;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha intervenido mediante Dictámen Nº 041/26 manifestando que evaluada la situación planteada y en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y justificada la solicitud de asistencia económica;

Que asimismo refiere que, en cuanto al encuadre jurídico particular, el aporte pretendido se ajusta a las previsiones del Art. 26º de nuestra Carta Magna Provincial, según el cual “La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación

para la producción cultural". A su vez, el Art. 69º del mismo cuerpo normativo, establece que: "El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social. Coordinará con las representaciones sectoriales, municipios y comunas, una política sostenible y sustentable, para el desarrollo armónico de la actividad".

Que dicha Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos que establece la normativa vigente en materia de subsidios institucionales y que el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES ($ 98.000.000.-);

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Fundación IAPSER, en la persona de su Presidenta, Sra. Myriam Liliana CLERICI, M.I. Nº 17.395.918, un aporte no reintegrable por la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES ($ 98.000.000.-), con destino a solventar los gastos organizativos del evento que se realizó en conmemoración del "174º Aniversario de la Batalla de Caseros", que se llevó a cabo 3 de Febrero del presente año en curso, en el Palacio San José – Museo Histórico Nacional "Justo José de Urquiza"-, localidad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora CFI, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidente de la Fundación IAPSER, Sra. Myriam Liliana CLERICI, la suma determinada en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-1948-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNIC. DE GUALEGUAY

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

La presentación efectuada por la Presidente Municipal de Gualeguay; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma solicita se evalúe la posibilidad de otorgar un Aporte No Reintegrable por la suma de Pesos Veintisiete Millones Cuatrocientos Mil ($ 27.400.000), destinados a la reparación de una electrobomba RSB de 100 HP;

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial asistir al Municipio, mediante un Aporte No Reintegrable por la suma total de Pesos Veintisiete Millones Cuatrocientos Mil ($ 27.400.000), a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia;

Que la Ley Provincial de Ministerios Nº 11.135, en el Artículo 19º, Inciso 5º, establece que es competencia del del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Economía y Servicios Públicos: "Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales y Comunales";

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios aportando datos fiscales del Municipio que se interesa;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos informó que no tiene objeciones que formular al respecto;

Que ha tomado intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto informando que lo gestionado resultaría viable a través de una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, encuadrado dentro de los términos legales del Artículo 13º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto año 2026;

Que ha tomado intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia mediante NO-2026-00135501-GER-CIYA#CONTGRAL;

Que si bien el Artículo 8º del Decreto DTO-2026-22-E-GER-GOB dispone que "Toda modificación presupuestaria que resulte necesaria para la atención de un trámite determinado deberá gestionarse independientemente de la actuación principal…", es necesario exceptuar las presentes actuaciones de dicha obligatoriedad atento a la naturaleza de lo gestionado;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese del Artículo 8º del DTO-2026-22-E-GER-GOB lo gestionado, atento a la naturaleza de lo tramitado, autorizándose la tramitación unificada de la modificación presupuestaria conjuntamente con el trámite principal.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 -Ley Nº 11.234- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 27.400.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que como anexo (IF-2026-00136068-GER-OPP#MESP) forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a la Municipalidad de GUALEGUAY, en la persona de su Presidente Municipal, Dora Beatriz María BOGDAN, DNI Nº 13.997.475, un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 27.400.000), destinados a la reparación de una electrobomba RSB de 100 HP.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a transferir los fondos dispuestos en el Artículo 3º del presente.-

ARTÍCULO 5°.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 3º del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0038, Departamento 49, Ubicación Geográfica 02 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad de Gualeguay deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1949-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase y autorízase el pago del beneficio por Compensación por Residencia, a favor del Señor Juan Pablo IRURUETA, DNI Nº 33.684.856, a partir del 1º de febrero de 2026 y mientras dure el plazo del contrato celebrado o hasta tanto el Señor IRURUETA se encuentre en el ejercicio de las funciones asignadas como Director General de Trabajo, lo que ocurra primero; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Determínese que el valor mensual por Compensación por Residencia será equivalente a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 364/24 MHF.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 985 – Carácter 1 – Jurisdicción 20 – Subjurisdicción 03 – Entidad 0000 – Programa 16 – Sub Programa 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 62 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a realizar el pago respectivo, conforme lo expuesto en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, con oportuna rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese, copia del presente remítase las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-1950-E-GER-GOB

APRUEBA PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 30 de Junio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la otrora Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales, actual Dirección de Turismo y Política Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se solicita la aprobación del Programa Provincial “Acompañamiento a las Organizaciones Sociales” para el corriente ejercicio 2026, cuyo antecedente inmediato fuera prorrogado en el ejercicio 2025 mediante Decreto N° 1401/2025 GOB; y

Que el mismo tiene como objetivo general contribuir a la constitución y regularización de las organizaciones sociales como potenciales herramientas de transformación comunitaria y fortalecer las políticas de acción colectiva que garanticen la construcción de la ciudadanía; y

Que, asimismo, tiene como objetivos específicos promover a la creación y regularización de Organizaciones Sociales con incumbencias en acciones socio – productivas en el territorio provincial, fortalecer el trabajo organizado, asesorar y capacitar con distintos instrumentos que fortalezcan el trabajo organizado en las primeras etapas de constitución y/o regularización de las organizaciones, así como también generar espacios de dialogo que permitan sugerir, proponer y orientar acciones con impacto socio- productivo; y

Que la actual Dirección de Turismo y Política Social ha estimado una inversión total en el marco del presente Programa de hasta PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000,00.-), para el ejercicio 2026, con destino a la

financiación de gastos de regulación, de capacitación, de librería e insumos y otros que surjan durante la ejecución del mismo; y

Que el organismo ejecutor del presente Programa será la actual Dirección de Turismo y Política Social; y

Que, asimismo, corresponde facultar a la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano al dictado de las Resoluciones Ministeriales que resulten necesarias para la implementación del presente Programa, siendo el organismo ejecutor el encargado de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa; y

Que se ha realizado la respectiva afectación presupuestaria por parte de la Dirección General Administrativa Contable jurisdiccional con intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional ha tomado intervención de competencia; y

Que la naturaleza jurídica de los aportes que se otorgan para la ejecución de los proyectos constituyen subsidios conforme lo establecido por el Artículo 20º inc. 12) de la Ley Nº 11.135 Órganica de Ministerios; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase para el presente ejercicio 2026 el Programa Provincial de “Acompañamiento a las Organizaciones Sociales”, junto con su Anexo que adjunto (IF-2026- 00127719-GER-DGD#MDH) forma parte del presente, siendo su organismo ejecutor la Dirección de Turismo y Política Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano a dictar las Resoluciones Ministeriales que resulten necesarias para la ejecución del presente Programa durante el corriente ejercicio 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Turismo y Política Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma total de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000,00.-), para afrontar los gastos necesarios en la ejecución del Programa, todo ello conforme a los mecanismos establecidos en el Régimen de Contrataciones del Estado y en concordancia con las normativas vigentes en la materia.-

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- Monto: $ 2.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- Monto: $ 20.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- Monto: $ 3.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- Monto: $ 3.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- Monto: $ 5.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- Monto: $ 5.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- Monto: $ 20.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- Monto: $ 2.000.000,00.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección General Administrativa Contable jurisdiccional a efectuar los pagos y/o transferencias de fondos, previa emisión de las órdenes de pago y de corresponder la generación de las respectivas solicitudes de fondos, ante la Tesorería General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la Dirección de Turismo y Política Social, como organismo ejecutor del programa, será responsable de que los beneficiarios cumplan con todos los requisitos, objetivos y subjetivos fijados en el mismo, así como del resguardo de la documentación exigida, de la inversión de los fondos en la forma propuesta y de su posterior rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y remítase las actuaciones a la Dirección General Administrativa Contable jurisdiccional para continuidad del trámite. Cumplido, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

ANEXO_1950

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....13
REMATES Y SUBASTAS....14
USUCAPIÓN....18
QUIEBRAS....19
NOMBRES....26
CONCURSO PREVENTIVO....26

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....27
COMUNICADOS....29
CITACIONES....30
DECRETOS....31
CONCURSOS DE PRECIOS....32

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....33
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....34
CESIÓN DE CUOTAS....35
CONTRATOS....37
ASAMBLEAS....38
REGLAMENTOS....41

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "KEINER MERCEDES MARGARITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MERCEDES MARGARITA KEINER, M.I.: 5.402.573, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo Dpto. Paraná- en fecha 18-03-2026.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 23 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

ID:47578 - F.C. 04-00074929 1 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ OSCAR ALBERTO - FLORES GRACIELA YOLANDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. No 21742, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ, M.I.: 14.604.558, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/04/1994; y de GRACIELA YOLANDA FLORES, M.I.: 14.160.484, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/02/2023.

Publíquese por tres días.-

PARANA, 31 de julio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:47917 - F.C. 04-00075004 3 v./12/08/2026

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "IBARRA, DAMIAN GUILLERMO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº DA763, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DAMIAN GUILLERMO IBARRA, DNI N° 23681944, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/01/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

ID:48073 - F.C. 04-00075013 3 v./12/08/2026

- - - - - -

EDICTO (para el boletín oficial y diario) La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR T. VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RUHL OTILIA ROSA - JACOBI EMILIO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (Y SIN TESTAMENTAR)", Expte. Nº 37965, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de OTILIA ROSA RUHL -DNI Nº 6212761-, fallecida el 17/05/2025 en Paraná y de EMILIO JACOBI -DNI Nº 10744045-, fallecido el 24/10/2025 en Paraná; vecinos que fueran del Departamento Paraná.

Publíquense por tres días en un diario local de amplia circulación y por un día en el boletin oficial.

Paraná, 31 de julio de 2026. CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria

ID:48392 - F.C. 04-00075028 1 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ MEDARDO ISMAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21554, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a herederos y acreedores de MEDARDO ISMAEL GONZALEZ, M.I.: 11.226.104, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/10/2025.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de abril de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:48532 - F.C. 04-00075043 3 v./12/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "VITTOR MARIO EUSEBIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 9431, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLEMENTINA RAMIREZ, M.I.: 3.006.213, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Estación Sosa, en fecha 08/02/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de julio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:48347 - F.C. 04-00075066 3 v./13/08/2026

- - - - - -

EDICTO (BOLETÍN OFICIAL) El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "QUINTEROS SALVADOR ORLANDO - GRANDOLI ORFILIA HAYDEE S/ SUCESORIOS (CIVIL)" Exp. Nº 19231, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ORFILIA HAYDEE GRANDOLI, D.N.I Nº 5.966.285, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/10/2024.

Publíquese por un día.

Paraná, 8 de mayo de 2026. Josefina Isabel REVIRIEGO Secretaria

ID:46839 - F.C. 04-00075070 1 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "BLANCO HECTOR RAUL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22190, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HÉCTOR RAUL BLANCO, M.I.: 7.973.263, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 12/02/2026.

Publíquese por un día.

Paraná, 7 de agosto de 2026. ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:48647 - F.C. 04-00075081 1 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "OSUNA RUBEN ANIBAL - ALLEGRINI MARIA EVA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 18650, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA EVA ALLEGRINI, M.I.: 5.730.418, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24/03/2025.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de julio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:48691 - F.C. 04-00075082 3 v./13/08/2026

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHNEIDER LIDIA ESTELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20554, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ESTELA SCHNEIDER, M.I.: 11.838.959, vecino que fuera del

Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Provincia de Entre Rios, en fecha 21-05-2026.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 6 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

ID:48611 - F.C. 04-00075086 1 v./11/08/2026

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "RUHL JORGE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22199, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE RUHL, DNI 5943288, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO - Depto PARANA, en fecha 27/05/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 6 de agosto de 2026. ALEJANDRA MAROEVICH SECRETARIA

ID:48605 - F.C. 04-00075087 1 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GILES JUANA ANGELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21536, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA ANGELA GILES, M.I.: 2.549.048, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/10/2025.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:48599 - F.C. 04-00075088 3 v./13/08/2026

COLON

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría por subrogancia de quien suscribe, en los autos caratulados "NOIR ANIBAL LUIS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16740), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANIBAL LUIS NOIR, D.N.I. Nº 12.853.643, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 15/10/2019.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de mayo de 2026. VISTO: (…) RESUELVO: (…) 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Anibal Luis NOIR -D.N.I Nº 12.853.643-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (…) Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de Julio de 2026. Juan Carlos Benítez Secretario Subrogante Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:47771 - F.C. 04-00074941 3 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "ORCELLET MIRTA RAQUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17180-25 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento MIRTA RAQUEL ORCELLET, D.N.I. Nº10.278.904, fallecida el día 4 de julio de 2025, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; vecina que fuera

del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 30 de junio de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 4.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MIRTA RAQUEL ORCELLET, D.N.I. Nº 10.278.904, vecina que fue del Departamento Colòn, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C. 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz-Jueza".- Publíquese por tres días. Colón, E.R., 1 de julio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario La presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:47949 - F.C. 04-00074968 3 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "TREBOUX, Alba Esther s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 16736) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Alba Esther TREBOUX -D.N.I. Nº 02.341.443, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colon, Dpto. Colón, Pcia. De Entre Ríos, en fecha 02/09/2013.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 29 de mayo de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Alba Esther TREBOUX – D.N.I. N° 02.341.443-, vecina que fuera de esta ciudad. 2.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 27 de Julio de 2026.

ID:47809 - F.C. 04-00074980 3 v./11/08/2026

- - - - - -

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "CHALLIER LIDIA HELVECIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17493-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento LIDIA HELVECIA CHALLIER, D.N.I. N° 10.071.616, fallecida el día 02 de mayo de 2026, en la ciudad de San José, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 24 de julio de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de LIDIA HELVECIA CHALLIER, D.N.I. N° 10.071.616, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".-

Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 31 de julio de 2026

ID:48101 - F.C. 04-00074991 3 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MOREL CHEVILLET ERMELINDA ERLINDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte.

Nº 16832), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ERMELINDA ERLINDA MOREL CHEVILLET, D.N.I. Nº 03.806.849, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 11/02/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de junio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ermelinda Erlinda MOREL CHEVILLET -D.N.I. Nº 03.806.849-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de Agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:48204 - F.C. 04-00075007 3 v./12/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "IMPINI OTILIA MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16869), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OTILIA MARIA IMPINI, D.N.I. Nº 05.207.928, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 05/09/2019.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de julio de 2026. VISTO: (...); RESUELVO: 1.- (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Otilia María IMPINI -D.N.I. Nº 05.207.928-, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 05 de agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:48200 - F.C. 04-00075026 3 v./13/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "FAURE IGNACIA TERESA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16880), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de IGNACIA TERESA FAURE, D.N.I. Nº05.394.642, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19/08/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de julio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Teresa Ignacia FAURE -D. N. I. Nº 05.394.642-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria

ID:48315 - F.C. 04-00075037 3 v./13/08/2026

- - - - - -

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "CANALI MIGUEL ALBERTO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17486-26 cita y

emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento MIGUEL ALBERTO CANALI, D.N.I. N°13.288.869, fallecido el día 25 de noviembre de 2024, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 3 de agosto de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MIGUEL ALBERTO CANALI, D.N.I. N°13.288.869, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital. Dra. María José Diz-Jueza".-

Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 4 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:48050 - F.C. 04-00075039 3 v./13/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MORZENTI ROSA ADELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16699), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROSA ADELA MORZENTI, Cédula Identidad Extranjera 6380, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 31/03/1985.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de julio de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rosa Adela MORCENTI -C.I. Nº 6380-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:48623 - F.C. 04-00075085 3 v./13/08/2026

CONCORDIA

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ, Ester Margarita S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. nº 11543), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Ester Margarita GOMEZ, DNI nº 5.864.649, fallecida en Concordia el día 09/12/2025, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- DECLARAR extrínsecamente válido el testamento por acto público otorgado... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, TENER por promovido JUICIO TESTAMENTARIO de Ester Margarita GOMEZ, DNI F nº 5.864.649, fallecida en la ciudad de Concordia en fecha 09/12/2025, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en

el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 23 de julio de 2026 Dra. Natalia GAMBINO Secretaria

ID:47709 - F.C. 04-00074954 3 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Juan Martín Bortagaray, DNI N° 5.793.536, quien falleció en fecha 25/05/2022 en Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, y de doña María del Carmen Bulay, DNI N° 3.929.614, quien falleció en fecha 23/04/2023 en Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que tomen intervención en los autos: "BORTAGARAY, Juan Martín y BULAY, María del Carmen S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12324) - Publíquense por TRES DÍAS Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local- La resolución dice: Concordia, 29 de julio de 2026 VISTO: ..., RESUELVO: 1.- TENER por presentada a MARIA OFELIA BORTAGARAY, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. María Victoria GALLO, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JUAN MARTIN BORTAGARAY, D.N.I. Nº 5.793.536 y MARIA DEL CARMEN BULAY, D.N.I. N° 3.929.614, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D. G. N. R. A. del 08/11/2006). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

CONCORDIA, de Agosto de 2026.

ID:48418 - F.C. 04-00075078 3 v./13/08/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BERIZTAIN EZEQUIEL ADRIAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. Nº 17239, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EZEQUIEL ADRIAN BERIZTAIN - DNI N° 26.153.148, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 04 de mayo de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:48104 - F.C. 04-00075001 3 v./11/08/2026

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "LENA, Nestor Raul S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 15872/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NÉSTOR RAÚL LENA, DNI Nº 14.107.700, fallecido el día 27/7/2022, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 30 de julio de 2026... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL

HERALDO", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 30 de julio de 2026.- Dr. FACUNDO MUNGGI Secretario

ID:48044 - F.C. 04-00075015 3 v./12/08/2026

FEDERAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL y LABORAL EDIFICIO DE TRIBUNALES - Calles Urquiza y Tucumán (Planta Alta) Federal (Entre Ríos) C. P. 3180 - Tel.: 03454 - 421214 Correo electrónico: jdocyc-fral@jusentrerios.gov.ar EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado "SACK, Guillermo Felipe S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 20593), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Guillermo Felipe SACK, DNI n° 10.573.097, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 17 de octubre de 2021.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 4 de agosto de 2026 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Guillermo Felipe Sack, DNI nro. 10.573.097, argentino, viudo, nacido en Paraná el 24 de enero de 1953 y fallecido en Federal el 17 de octubre de 2021, hijo de Felipe Sack y Ernestina Kessler, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Santa Rosa nro. 220. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 4 de agosto de 2026 Dr. Alejandro Mariano LAROCCA Secretario

ID:48191 - F.C. 04-00075067 1 v./11/08/2026

GUALEGUAY

EDICTO.- N°: Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, y Comercial N° 1 de la ciudad Gualeguay, a cargo del Doctor Fabian Morahan Secretaría Unica a cargo de la Dra. Delfina M. Fernandez - hace saber por un día en el Boletín Oficial – art 2340 C. Civ y Com- último párrafo- y por tres días en Radio FM 96.1 de esta ciudad – art 728 CPCC que en los autos caratulados "MARTINEZ HUGO ISABELINO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente Nº 13049 se Cita y Emplaza por el termino de TREINTA y DIEZ DIAS respectivamente que se comenzarán a contar a partir de la última publicación a todos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Sr. HUGO ISABELINO MARTÍNEZ, DNI N° 8.006.386, fallecido el día 23 de marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 25 de junio de 2026. (…) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de HUGO ISABELINO MARTÍNEZ, DNI N° 8.006.386, fallecido el día 23 de marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en la Radio Local F. M. 96.1 -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. (…) P. d FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1”.- 779/1 DR. Sebastián Leites Secretario (s)

ID:48382 - F.C. 04-00075029 1 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO.- N°: 631/1 Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, y Comercial N° 1 de la ciudad Gualeguay, a cargo del Doctor Fabian Morahan Secretaría Unica a cargo de la Dra. Delfina M. Fernandez - hace saber por un día en el Boletín Oficial – art 2340 C. Civ y Com- último párrafo- y por tres días en Radio FM 96.1 de esta ciudad – art 728 CPCC que en los autos caratulados "CHAPARRO ROQUE Y GOMEZ JUANA MARIA S/

SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente Nº 12872 se Cita y Emplaza por el termino de TREINTA y DIEZ DIAS respectivamente que se comenzarán a contar a partir de la última publicación a todos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes Sres. Chaparro Roque – DNI 5.840.837- fallecido en la ciudad de Gualeguay en fecha 17 de Septiembre del año 2015, hijo de Chaparro Amadeo y Olguin Anselma; y Gomez Juana Maria – DNI 1.216.670- fallecida en la ciudad de Gualeguay en fecha 28 de Noviembre del año 2023, hija de Gomez Francisca, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 24 de junio de 2026. (…) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de ROQUE CHAPARRO, DNI N° 5.840.837, fallecido el día 17 de septiembre de 2015 y JUANA MARÍA GOMEZ, DNI N° 1.216.670, fallecida el día 28 de noviembre de 2023, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en la Radio local F. M. 96.1 -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. (…) P. d FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1".- 631/1 Dr. Sebastián Leites SECRETARIO (S)

GUALEGUAY, 29 DE JUNIO DE 2026

ID:48370 - F.C. 04-00075033 1 v./11/08/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "NORES JUAN DOMINGO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16253, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN DOMINGO NORES, D.N.I. N° 8.078.951, fallecido el día 16/10/2025, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:47576 - F.C. 04-00074928 3 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SELLANES MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expediente Nº 16309, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA CRISTINA SELLANES, D.N.I. N° 12.230.528, fallecida el día 19/06/2016, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de agosto de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:48049 - F.C. 04-00074993 3 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulado "QUINTERO HECTOR CARLOS MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16298, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Concepción del Uruguay llamado: HECTOR CARLOS MARIA QUINTERO, DNI N° 12.095.076, fallecido el día 06/7/2026, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de julio de 2026 SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:48168 - F.C. 04-00075009 3 v./12/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente "JOSE ALBERTO GRASMÜCK S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 264/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y

acreedores de José Alberto GRASMÜCK, DNI N° 20.099.639, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en PARANÁ ENTRE RIOS, en fecha 07/10/2004.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 20 de julio de 2026. Luciano Gabriel BERNIGAUD Secretario Suplente Firmado Digitalmente

ID:46122 - F.C. 04-00075019 1 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16283, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: María del Carmen Gomez, LC 1.676.984, fallecida el día 19/06/2026, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de julio de 2026 SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:48166 - F.C. 04-00075068 3 v./13/08/2026

ISLAS DEL IBICUY

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Villa Paranacito, Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de la Dra. María Verónica Moussou, en los autos caratulados "KOLLENG, SEBASTIAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 1488/22, iniciado en fecha 20.05.2022 y fecha de apertura el 21.07.2026 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Sebastián KOLLENG o KOLENG MI N° 5.099.950, Yugoslavo, hijo de Juan KOLLENG y de Catalina HIPFI, con último domicilio en Arroyo Las Rosas, Villa Paranacito, Islas del Ibicuy, Entre Ríos; nacido en Yugoslavia, el 12.06.1904, de estado civil casado, y fallecido en Valentín Alsina el día 28 de Septiembre de 1986.-

Publíquese por tres (3) días.-

Villa Paranacito, 4 de Agosto de 2026. M. Verónica Moussou Secretaria suplente

ID:47806 - F.C. 04-00074981 3 v./12/08/2026

- - - - - -

EDICTO ("Boletín Oficial") El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de la Dra. María Verónica Moussou, en los autos caratulados "BASSIN LORENZO Y CHOZZA PESSI MARIA ARACELI S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. n° 2057/26, iniciado en fecha 04.02.2026 y fecha de apertura el 09.02.2026 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Lorenzo BASSIN, DNI 5.873.052 argentino, con último domicilio en Río Sauce S/N de la localidad de Villa Paranacito, Islas del Ibicuy, Entre Ríos, y fallecido en Nueva Palmira, Depto. Colonia (ROU) el 01.04.2025 y de María Araceli CHOZZA PESSI, DNI N°92.768.032, uruguaya, con último domicilio en Río Sauce S/N de la localidad de Villa Paranacito, Islas del Ibicuy, Entre Ríos, y fallecida en Nueva Palmira, Depto. Colonia (ROU) el 08.10.2018. Publíquese por un (1) día.-

Villa Paranacito, 22 de Julio de 2026. M. Verónica Moussou Secretaria suplente Firmado digitalmente.

ID:47945 - F.C. 04-00075017 3 v./12/08/2026

NOGOYA

EDICTO El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "GODOY TOMAS ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11569, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de TOMAS ALBERTO GODOY, MI 5.406.015, vecino que fue de Distrito Sauce, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 03/06/2025.-

Nogoyá, 23 de junio de 2026.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".- Dra. Claudia Noemí Sterren Secretaria Civ. y Com. Interina

ID:48350 - F.C. 04-00075035 1 v./11/08/2026

TALA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL-Alte Brown 24 - 1 er Piso - Tel 0344-421202/421812 E-mail: jdocyc-tala@jusentrerios.gov.ar Rosario del Tala (3174) - Entre Ríos- EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados “SALOMON GLADIS GLORIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR” Exp. Nº11823, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Gladis Gloria Salomón, DNI Nº 3.848.483, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 4 de julio de 2026, en Rosario del Tala.

Publíquese por un día.

Rosario del Tala, 04 de agosto de 2026. Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria en línea.

ID:48407 - F.C. 04-00075065 1 v./11/08/2026

SAN SALVADOR

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin -Juez Civil, Comercial y del Trabajo a cargo del Despacho-, Secretaria única a cargo del Dr. Rodolfo González de Sampaio -Secretario Suplente-, en Autos caratulados: "FRITZLER, Carlos Ricardo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7641) cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Fritzler, Carlos Ricardo, D.N.I. N° 11.543.043, argentino, soltero, vecino de San Salvador, Entre Ríos, ocurrido en fecha 07 de Julio de 2026 en la misma Ciudad.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: “San Salvador, 30 de julio de 2026.- VISTO: (…): RESUELVO: 1.- TENER (…).- 2.- TENER (…).- 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de el causante Carlos Ricardo FRITZLER (DNI n° 11543043), defunción ocurrida el día 07 julio de 2026, quien en vida fuera vecino de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador.- 4.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 5.- LIBRAR (…).- 6.- DAR INTERVENCIÓN (…).- 7.- COMUNICAR (…). 8.- TENER (…).- 9.- TENER (…).- 10.- EXPEDIR (…).- 11.- NOTIFÍQUESE (SNE).”.- Fdo. por Arturo H. Mc. Loughlin -Juez Civil, Comercial y del Trabajo a cargo del Despacho-.

San Salvador, E. R., 4 de Agosto de 2026.- Fdo. por Rodolfo Gonzalez de Sampaio -Secretario Suplente-

ID:48228 - F.C. 04-00075006 3 v./12/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho—, Secretaría Suplente del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO, en autos caratulados "JOURDAN, Juan Ángel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7591) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Juan Ángel JOURDAN , DNI n° 8.492.503, ocurrido en Concordia, Entre Ríos, en fecha 30-05-2024, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.- La resolución que lo ordena textualmente dice: " San Salvador, 28 de julio de 2026.- VISTO: . . . RESUELVO: . . . 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de el causante Juan Ángel JOURDAN (DNI n° 8492503), defunción ocurrida el día 30 de mayo del año 2024, quien en vida fuera vecino de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador.- . . . 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible

en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- . . .- .- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho

San Salvador, 5 de agosto de 2026.- Rodolfo González de Sampaio Secretario Suplente

ID:48379 - F.C. 04-00075030 3 v./12/08/2026

URUGUAY

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "OROÑO CARMEN LETICIA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12127, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de OROÑO, Carmen Leticia D.N.I.: 26.989.883, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion del Uruguay, en fecha 20/08/2021.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 30 de julio de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUP

ID:48491 - F.C. 04-00075061 01 v./11/08/2026

CITACIONES

FEDERACION

a MONTERO CRISTIAN MARTIN

EDICTO La Fiscalía de la ciudad de Chajarí, Dr. MATIAS ARGÜELLO DE LA VEGA, Agente Fiscal de la jurisdicción, CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de TRES DIAS, a MONTERO CRISTIAN MARTIN, D.N.I. N° 37.288.819, argentino, nacido el 17 de mayo de 1993 con ultimo domicilio conocido en calle Venado Tuerto N° 1850, B° Gran Neuquén, Neuquén, Confluencia Neuquén, para que comparezca ante esta Fiscalía el día 01 de septiembre de 2026 a las 09:00 h., a prestar declaración de imputado previa designación de Abogado Defensor en IPP Nº 30409 caratulado "MONTERO CRISTIAN MARTIN S/ROBO", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparencia.- La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 23 de Julio de 2026. Atento a lo dispuesto mediante resolución de modificación de apertura de causa, constancias de citaciones, notificaciones negativas al imputado, y lo informado por la Cámara Nacional Electoral, RESUELVO: 1°.- CITAR mediante EDICTOS (Art. 178 CPP) al imputado CRISTIAN MARTIN MONTERO (DNI N° 37.288.819), con último domicilio conocido en calle VENADO TUERTO 1850 , B°: B° GRAN NEUQUEN, NEUQUEN, CONFLUENCIA, NEUQUEN, que se publicarán por TRES (03) VECES en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que comparezca ante esta Fiscalía el día 1 de Septiembre de 2026 a las 09: 00 hs, a efectos de prestar declaración de imputado, previa propuesta de abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su inmediata DETENCIÓN en caso de incomparecencia.- 2°.- NOTIFICAR.- Matías Argüello de la Vega Agente Fiscal Chajarí, E.R."

Matías Argüello de la Vega Agente Fiscal Chajarí , E.R

ID:47372 - S.C-00017346 3 v./12/08/2026

- - - - - -

a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por co-demandado ROBERTO ALEJANDRO LORENZATTO

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados: "LORENZATTO Rosa Antonia C/ LORENZATTO Roberto Alejandro y Otros S/ ORDINARIO REVOCATORIA DE DONACION-", Expte. Nº 7108/25, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por co-demandado ROBERTO ALEJANDRO LORENZATTO, DNI N° 5.825.749, con último domicilio en Esc. Prov. N° 26, Colonia Freitas, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, el 21 de marzo de 2026, Publíquese por DOS DIAS. La resolución que ordena librar el

presente en su parte pertinente indica: Chajarí, 29 de junio de 2026. De conformidad con lo manifestado e interesado en la presentación del 23/06/2026 y lo previsto en el art. 50 inc. 5 del CPCC, CITESE por edictos a los herederos del co-demandado ROBERTO ALEJANDRO LORENZATTO, DNI N° 5.825.749, con último domicilio en Esc. Prov. N° 26, Colonia Freitas, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, el 21 de marzo de 2026, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente, por sí o por medio de un representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes con el que se seguirá el trámite de la causa. La citación se hará mediante edictos que se publicarán por DOS DÍAS consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Facúltase a la Dra. MARIA LILIANA SURT y/o quien ella designe para intervenir en el diligenciamiento del despacho a librarse. Fdo. digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO - Juez- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2".

CHAJARI, de julio de 2026.-

ID:48096 - F.C. 04-00075038 2 v./11/08/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Julio Raúl A. Godoy,

EDICTO SUBASTA BIENES MUEBLES INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS S.R.L. (MARTILLERO JULIO RAÚL A. GODOY, MAT. N° 926) El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 de Paraná, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, correo electrónico del juzgado: jdocyc9-pna@jusentrerios.gov.ar, en autos: "INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS S.R.L. S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S. QUIEBRA S/ INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES", Expte. Nº 5052, ha dispuesto decretar la subasta de los bienes muebles abajo enumerados. ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Julio Raúl A. Godoy, matrícula profesional COMPER N° 926. DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 26.08.2026 a las 08: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 02.09.2026 a las 08: 00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas humanas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. CONDICIONES DE VENTA: 1) Base: los bienes saldrán a la venta SIN BASE. Monto incremental e IVA: el valor establecido por el martillero para la oferta inicial y las sucesivas posturas incrementales como así también el IVA fijado por la sindicatura para cada uno de los lotes será el siguiente: Lote 1 (Equipamiento médico) compuesto por dos (2) bocas de oxígeno; aire comprimido y vacío; una estufa de esterilización con amprolene (a gas); un equipo de hemodinamia con angiógrafo marca Philips Integris H3000; un equipo de monitoreo de presión y electro; un cardio desfibrilador; una bomba inyectora; una estufa de esterilización; seis (6) chalecos plomados.

Primera oferta PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000, 00); valor incremental del 20% ($ 2.000.000, 00) para las sucesivas ofertas con más el IVA -10, 5%-; Lote 2 (Muebles del hogar y de oficina) compuesto por una heladera FRIGIDEIRE; un microondas GALANZ; doce (12) escritorios; cuarenta y cuatro (44) sillas; diez (10) computadoras de escritorio; dos (2) centrales telefónicas; seis (6) impresoras; dos (2) fotocopiadoras marca Brother, multifunción, Modelo "DCP-8085 DN" y “DCP-J140 W”. Primera oferta PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000, 00); valor incremental del 20% ($ 2.000.000, 00) para las sucesivas ofertas con más el IVA -21%-. 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal

agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: El ganador deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado con más el I. V. A. correspondiente; más la comisión del martillero (10%) y en caso de corresponder, el IVA sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3%) más IVA y el Impuesto de Sellos (1%). Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente la totalidad de las tareas y gastos para la desinstalación o desarmado y traslado de los bienes. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. 4) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al correo electrónico denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados (art. 25 del Reglamento SJE). Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S. J. E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C. P. C. y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a la mitad del mayor importe ofrecido por dicho oferente. 5) Entrega de los bienes: los bienes podrán ser retirados contra la justificación, por parte de los respectivos compradores al martillero, de las constancias que acrediten el pago de los conceptos dispuestos en los puntos anteriores, bajo su exclusiva responsabilidad y control de la sindicatura.

Asimismo, se les hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega de los bienes o desde que los mismos se encuentren en condiciones de ser retirados, serán responsables de los daños que el bien provocare o de los que éste sufriere dentro de los términos del art. 1757 del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos los mismos. 6) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 LCQ y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. 7) Pago impuesto sellos: a cargo de la sindicatura con la colaboración del martillero. Los edictos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en otro medio periodístico de gran circulación por el plazo de DOS (2) DÍAS- art. 208 LCQ, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere -art. 273 inc 8, LQC-.

LUGAR DONDE PUEDEN SER REVISADOS LOS BIENES Y HORARIOS DE VISITA: Todos los bienes podrán ser revisados en calle Provincias Unidas, N° 932, de Paraná, los días 10 y 11 de agosto de 2026 de 16: 00 a 17: 30 h. DATOS DE CONTACTO Y PROFESIONALES DEL MARTILLERO: Julio Raúl A. Godoy, martillero público Matr. COMPER 926, DNI 23975431. CUIT 20-23975431-8, con domicilio real y procesal en calle Prov. Unidas 932, de Paraná, Tel. Celular: 3434-573652, Correo Electrónico Mail: subasta_30@hotmail.com.

PARANÁ, 1° DE JULIO DE 2026 MARÍA VICTORIA ARDOY

ID:41201 - F.C. 04-00074256 2 v./12/08/2026

- - - - - -

Por Orlando Fidel Bastida

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Paraná, Dra. María del Pilar T. Villa de Yugdar, Secretaría Nº 3 de la Dra. Celia Enriqueta Gordillo, comunica que en los autos caratulados “MOREYRA CARLOS ROBERTO y SU ACUM. MOREYRA CARLOS ROBERTO S. AB INTESTATO 36.756 (INIC. JCYC 6-PARANA) s/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR” (Expte. Nº 30.946), se ha decretado el remate del automotor dominio HZI 688, marca VOLKSWAGEN, modelo VOYAGE 1.6, SEDAN, cuatro (4) puertas, cuyo estado de conservación y demás características obran en el Mandamiento de Constatación del Estado del vehículo y en la Verificación Vehicular policial, los que se encuentran agregados al expediente digital en fecha 10/10/2024 y 18/05/2026, respectivamente. El bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, ascendiendo la primera oferta a la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). Los interesados podrán revisar el rodado en calle JORGE NEWBERY Nº 528, Dpto. Nº 98 de Paraná, los días jueves 20/08/2026 de 10:00 a 12:00 hs.;

viernes 21/08/2026 de 16:00 a 18:00 hs. y sábado 22/08/2026 de 10:00 a 12:00 hs. La subasta se llevará a cabo con la intervención del Martillero Público ORLANDO FIDEL BASTIDA, Mat. Prof. Nº 1143- COMPER; siendo su fecha de inicio el día lunes 24 de agosto de 2026 a las 7:00 hs.; tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se realizará en forma electrónica desde el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas https://subastas.jusentrerios.gob.ar/. Se deja expresa constancia que queda a disposición de las partes interesadas los autos de referencia para el examen del título y deudas que pesan sobre el rodado. Para mayor recaudo se transcribe seguidamente la Resolución que así lo ordena: "PARANA, 27 de julio de 2026.- Proveyendo la presentación electrónica de fecha 24/07/2026 a las 11:31 hs.: Téngase por cumplimentado lo dispuesto en fecha 23/07/2026.- 1. Atento las constancias de autos, decrétase el remate del bien automotor dominio HZI688-, marca VOLKSWAGEN, modelo VOYAGE 1.6 SEDAN 4 PTAS, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 10/10/2024 y 18/05/2026. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ORLANDO FIDEL BASTIDA, Matrícula Profesional N° 1143.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día Lunes 24/08/2026 a las 07:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día Lunes 31/08/2026 a las 07: 00 hs.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.- 2. CONDICIONES DE VENTA: a) BASE: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.0000); desde dicha oferta y hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000), el incremento mínimo será de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000); Desde PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000) y hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), el incremento mínimo será de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000); Superada la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), el incremento mínimo será de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), hasta la finalización de la subasta.- b) COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. - c) PAGO DEL PRECIO: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- Se hace saber que la cuenta judicial en el NBERSA de las presentes actuaciones es: Cuenta: 62-108471/2, C. B. U.: 3860062103000010847120.- d) POSTOR REMISO; LLAMADO AL 2 DO O 3 ER POSTOR: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el e-mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- e) ENTREGA DEL BIEN: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.- f) COMPENSACIÓN DEL PRECIO PARA EL ACREEDOR: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- g) OBLIGACIONES DEL COMPRADOR DESDE LA ENTREGA DEL BIEN: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-).- h) IMPUESTOS Y GASTOS DE TRANSFERENCIA: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva; como así mismo presentarse en las presentes actuaciones a fin de continuar con el trámite de inscripción.- 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse

estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.- 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art.10 del Reglamento).- 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Paraná, acreedor prendario (H. S. B. C. BANK ARGENTINA S. A según consta en título automotor) y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento).- 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- FDO. MARÍA DEL PILAR T. VILLA DE YUGDAR- Juez 1 ra. Inst. Civ. y Com. N° 3.”

ID:48692 - F.C. 04-00075080 2 v./12/08/2026

URUGUAY

Por Nicolás Marcelo Carelli

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la suscripta, en el expediente: "VOLKSWAGEN S. A. DE AHORRO PARA FINESDETERMINADOS C/ MAIDANA ANDRES EDUARDO S/ EJECUCION PRENDARIA", Nº 6375 E, hace saber la siguiente resolución: “Concepción del Uruguay, 3 de agosto de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1. Decretar el remate del automotor de marca Volkswagen, tipo: rural 5 ptas., modelo Gol Country 1.4 L, motor marca Volkswagen, CNB001663, chasis marca Volkswagen, 9 BWDF05 W7 BP088834, dominio KHP358, año 2011 de titularidad del accionado, Andrés Eduardo Maidana, DNI 34.372.873. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -en adelante, el Portal- con intervención del Martillero Nicolás Marcelo Carelli. El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles. Se iniciará el 15 de septiembre de 2026 a las 10.00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal, finalizando el 22 de septiembre de 2026, a las 10.00 hs. Para participar de la subasta, los interesados -personas físicas o jurídicas deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal https://subasta.jusentrerios.gov.ar -art. 6, Rsje 2. Condiciones de venta: a) Base: el remate se desarrollará con una base de $ 3.750.000,00, y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: -Primer tramo: puja inicial desde la base y hasta los $ 5.000.000,00; deberán superar la anterior en $ 250.000,00; -Segundo tramo desde $ 5.000.000,00 y en adelante las pujas deberán superar la anterior en $ 150.000,00. b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero -10%-, y el costo por el uso del sistema -3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Rsje. d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor -por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado -art. 25, Rsje-. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio y cumplidos los requisitos, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o

parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa - art. 15, Rsje-. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra - art. 279 del Código Fiscal, en adelante Cf-. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince días de notificada la aprobación del remate -art. 243, Cf-, y para habilitar la transferencia del automotor adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 213 del Cf., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial, plataforma Mi Entre Ríos y en el medio periodístico que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, los horarios de visita y la ubicación del rodado; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. (..) Fdo. Máximo Agustín Mir. Juez". El vehículo a subastar podrá ser revisado en la puesta en marcha por los interesados el 28 de agosto de 14:00 a 16:00 Hs., en Bme. Mitre 2916 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, previa cita coordinada con el martillero Nicolas M. Carelli, en of. Dr. Scelzi 06; o al teléfono 3442-645778, email: nicolasmcarelli@gmail.com

Concepción del Uruguay, 05 agosto de 2026. Fabiana M. Hilgert – Secretaria subrogante

ID:48075 - F.C. 04-00075012 2 v./12/08/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Juan Marcelo Micheloud, Secretaría Nº 5 de quien suscribe, en los autos “LESCANO ARTURO S/USUCAPION" Expte nº 32.931, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al propietario y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en Dto. Antonio Tomás, Colonia Cerrito, Grupo 92 – Conc. 368, Dpto. Paraná, compuesto por una superficie de veinticinco Hectáreas, veintiséis Áreas, ochenta y dos centiáreas (25 Has. – 26 As. – 82 Cas.) con los siguientes límites y linderos: NORTE: rectas 1-2 al rumbo S. 81° 29´E. de 503,09 m con Calle pública del trazado oficial de la colonia. ESTE: Recta 2-3 al rumbo S. 8° 27´O. 501,26 m con Calle pública del trazado oficial de la colonia. SUR: 3-4 al rumbo N. 81° 04´ O. de 508,91 m con Mercedes B. Cislaghi. OESTE: Recta 4-1 al rumbo N. 9° 07´ O. de 497, 51 m con Marianne S. Winkelmann Grob. Conforme surge de PLANO DE MENSURA N° 159864, formulario N° 1022335, confeccionado por Ing. Civil Mario Blacud Morales, en fecha 14 de junio de 2004, registrado en Dirección de Catastro en fecha 14 de septiembre de 2004; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos días.

Paraná, 05, de de 2026.- agosto PERLA N. KLIMBOVSKY ABOGADA - SECRETARIA

ID:48550 - F.C. 04-00075042 02 v./11/08/2026

LA PAZ

Firmado digitalmente por SOTELO Rosana Maria Fecha: 05.08.2026 12: 33 EDICTO La Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de La Paz (Entre Ríos), Dr. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única, de la Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados: "MAIORINI JOSÉ IGNACIO Y OTRA C/ KANIA ANASTACIA EMILIA Y OTRAS S/ USUCAPION" EXPTE. Nº 7920, cita y emplaza por Quince días a Anastacia Emilia kania, Olga Anastasia Kania, María del Carmen Kania, y/o herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble parte integrante de la Manzana 101, planta urbana vieja, ciudad de La Paz, Departamento La Paz, que según mensura practicada por la Agrimensora María Lucrecia Contardi registrada en la Dirección de Catastro el 30/08/2004, con el plano Nº27.050, Partida Inmobiliaria Provincial Nº 08-120819/1,

Partida Municipal Nº 224, Inscripto al Registro de la Propiedad Inmueble local al Tomo Nº 33 Fº 793 vto. y que consta de una superficie de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMIETROS CUADRADOS (107.89 m2), con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta: (1-2) S80°12' E de 10 m., con calle 9 de Julio; al ESTE: Recta (2-3) S 09°48' O de 10.71 m, con Eddy Graciela Garnier; al SUR: Recta (3-4) N 81°07' O de 10 m, con Amalia T H de Homar y otros, y al OESTE: Recta (4-1) N 9°48' E de 10, 87 m con Emilio Malvasio; para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor de Ausentes para que los represente.-

Publíquese por dos (2) día en el Boletín Oficial y por dos (2) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial. Publíquese por Dos días.-

La Paz (E. R.), 05 de Agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:48509 - F.C. 04-00075057 2 v./12/08/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "OVIEDO GUSTAVO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5513, en fecha 21 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de GUSTAVO DANIEL OVIEDO, D.N.I. Nº 36.267.808, CUIL: Nº 20-36267808-1, con domicilio en Arroyo Grande N° 3377, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlán con domicilio constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 h y miércoles de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 10 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 26 de octubre de 2026 y 9 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 27 de julio de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:47581 - F. 05-00003115 5 v./11/08/2026

- - - - - -

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SAYAVEDRA JOSE EXEQUIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5534, en fecha 28/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE EXEQUIEL SAYAVEDRA, DNI. 29.447.765, CUIL: 23-29447765- 9, nacido/a el 23/06/1982 de la unión de Abran Maria Beatriz, DNI N° 5.716.055 y Sayavedra José Alberto, DNI N° 5.954.690, y quien manifiesta ser de estado civil Casado con Gauna Melisa Daniela, con domicilio real en Casiano Calderón 1888 4° B° CGT Tira 1 Torre 2 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. FABRICIO EDUARDO SANTORO con domicilio procesal constituido en calle Av. Laurencena Nº 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/11/2026 y 16/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 3 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:47755 - F. 05-00003117 5 v./13/08/2026

- - -- - -

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ MIRTHA EDUARDA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5512, en fecha 27/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MIRTHA EDUARDA GONZALEZ, DNI. 14.202.766, CUIL: 27-14202766-1, nacido el 01/02/1971 de la unión de Elda Mirta Protto (fallecido) y Teofilo Alejandro Gonzalez (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil casada con Pedro Domingo JACOB, DNI 11.581.418, con domicilio real en ALTE BROWN y JUNCAL Nº 1261 Dpto “9” de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella Nº 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 horas y los lunes por la tarde en el horario de 15 a 17 horas hasta el día 01/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 19/11/2026 y 11/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 31 de julio de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:47670 - F. 05-00003118 5 v./12/08/2026

- - -- - -

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROTELA FLORENCIA MAGALI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5519, en fecha 23/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de FLORENCIA NOEMI ROTELA, DNI 44.152.341, CUIL: 27-44152341-1, nacida el 14/04/2002 y quien manifiesta ser de estado civil Soltera, con domicilio real en Costa Rica al Final, Barrio Puente Blanco de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay N° 118, planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes: 17:30 hs. a 19:30 hs.; Martes a jueves: 10:30 hs. a 12:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 24/09/2026 inclusive. Se han fijado los días 11/11/2026 y 01/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 29 de julio de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:47940 - F. 05-00003119 5 v./12/08/2026

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BARRIOS VICTOR DARIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5529, en fecha 28 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Victor Darío Barrios, D.N.I. Nº 34.904.595, CUIL: Nº 20- 34904595-9, con domicilio en Atanasio Eguiguren N° 856, Barrio San Roque, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cesar Daniel Salomón con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 a 19:00 h. y los viernes de 09:00 a 11:00 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 21 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 6 de noviembre 2026 y 28 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 3 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:47931 - F. 05-00003120 5 v./12/08/2026

- - -- - -

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALVAREZ CARLOS ADOLFO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5526, en fecha 28/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CARLOS ADOLFO ALVAREZ, DNI. 16.531.365, CUIL: 20-16531365-9, nacido el 04/09/1963, y quien manifiesta ser de estado civil Soltero, con domicilio real en Barrio “El Sol II”, Calle Santos Vega Nº 1656, polígono 02-09, 2º piso, UF Nº 41 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX, con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 hs. a 15 hs. y lunes, martes, jueves y viernes de 10 hs. a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 05/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 24/11/2026 y 15/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:47805 - F. 05-00003121 5 v./12/08/2026

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ROMERO LISANDRO JOSE MARIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5532, en fecha 28 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Lisando José María Romero, DNI 31.439.846, CUIL/T: 20- 31439846-8, con domicilio en Brisas del Oeste 1524 y 1599, Casa s/n, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 198, Dpto. 6 "E" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 h a 12:00 h y los días jueves de 16: 00 h a 20: 00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 23 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 9 de noviembre de 2026 y 29 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 3 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:47573 - F. 05-00003122 5 v./12/08/2026

- - -- - -

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "IRUSTA MARIA DEL HUERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5524, en fecha 28.07.2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA DEL HUERTO IRUSTA, DNI 23.975.747, CUIL/T: 27 23975747-8, con domicilio en José M. Moreno N° 708 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LEONARDO JORGE TOMAS con domicilio constituido en calle GUALEGUAYCHÚ N° 582 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 h, y martes y jueves de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 24/09/2026 inclusive. Se han fijado los días 10/11/2026 y 30/12/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 4 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:48159 - F. 05-00003123 5 v./13/08/2026

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CEBALLOS MIRTA SUSANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. Nº 5522, en fecha 31/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MIRTA SUSANA CEBALLOS, DNI. 14.718.421, quien manifestó ser de estado civil casada, nacida de la unión de Ramón Honorio Ceballos (f) y de Rafaela Orundes (v), con domicilio real en Gdor. Quiroz 1853 de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO GUSTAVO BAGNIS con domicilio procesal constituido en calle Bvard Racedo Nº 953 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 08/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 26/11/2026 (informe individual) y 17/02/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de agosto de 2026.-LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, SECRETARIO

ID:48495 - F. 05-00003126 5 v./18/08/2026

- - -- - -

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALVAREZ PAMELA NATALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5531, en fecha 31/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de PAMELA NATALIA ALVAREZ, D.N.I. Nº31.847.739, C.U.I.L. 27-31847739-1, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle M ROMINA IBARRA S/N BARRIO BAJADA GRANDE de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que

los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO con domicilio procesal constituido en calle San Martín n° 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16 a 18 horas, martes a viernes de 08: 30 a 10: 30 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 13/10/2026 inclusive.

Se han fijado los días 01/12/2026 (informe individual) y 23/02/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:48410 - F. 05-00003127 5 v./18/08/2026

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "BATTAUZ VALERIA NOELIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR (Remitido por incompetencia por el Juzgado CyC N° 09 Parana)" - Expte. Nº 17186-, en fecha 21 de julio de 2026, se decretó la QUIEBRA de VALERIA NOELIA BATTAUZ, D. N. I. Nº 28.257.706, CUIL N° 27-28257706-8, estado civil soltera, hija de Oscar Ramon Battauz y de Liliana María Bernardt, con domicilio real en calle Lavalle N° 156 de Aldea Brasilera, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 15 de septiembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico - art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 29 de octubre de 2026 y 16 de diciembre de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es la Cdora. María Lucía Adur, quien constituyó domicilio en calle Etchevehere 579 de Diamante, domicilio electrónico correo: marialuciaadur@hotmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, cuyo horario de atención para los pedidos de verificación es de los días lunes a viernes de 8 a 12 horas. Que los interesados podrán contactarse al número telefónico 343-6-206376, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 0110241530024171107365. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de

previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 31 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:47100 - F. 05-00003113 5 v./11/08/2026

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "BASALDUA SUSANA GRACIELA S/ QUIEBRA" -Expte. Nº 17203-, en fecha 22 de julio de 2026, se decretó la QUIEBRA de SUSANA GRACIELA BASALDUA, DNI N° 14.444.267, con domicilio real en calle Belgrano y Ant. Argentina S/N de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q., la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismo. Así también se ha dispuesto: que la fallida y a terceros que entreguen a la síndica todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos a la fallida, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes de la fallidao, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra la fallida por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 21 de septiembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 4 de noviembre de 2026 y 22 de diciembre de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es la Cdora. Estela Liliana Durandó, quien constituyó domicilio en calle Sarmiento N° 446 de la ciudad de Diamante, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de los días lunes a viernes 08 a 13 horas y el día miércoles de 17 a 19 horas. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 03 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:47681 - F. 05-00003116 5 v./13/08/2026

- - - - - -

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "LOPEZ MAREK CARLOS ALEJANDRO S/ QUIEBRA" -Expte. Nº 16989-, en fecha 22 de julio de 2026, se decretó la QUIEBRA de CARLOS ALEJANDRO LOPEZ MAREK, DNI Nº 22.514.552, CUIL Nº 20-22514552-1, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Villaguay S/N, Casa 14 del Barrio I.A.P.V. Strobel, Dpto. Diamante, Pcia. de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que

serán ineficaces -art. 88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 21 de septiembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 4 de noviembre de 2026 y 22 de diciembre de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdor. Jorge Leonardo Tomas, quien constituyó domicilio en calle Eva Perón 560, de la ciudad de Diamante, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de los días lunes y miércoles de 9 a 11 horas, Martes y jueves de 15 a 17 horas. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 4 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:48157 - F. 05-00003124 5 v./13/08/2026

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "LOPEZ MAREK CARLOS ALEJANDRO S/ QUIEBRA" -Expte. Nº 16989-, en fecha 22 de julio de 2026, se decretó la QUIEBRA de CARLOS ALEJANDRO LOPEZ MAREK, DNI Nº 22.514.552, CUIL Nº 20-22514552-1, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Villaguay S/N, Casa 14 del Barrio I.A.P.V. Strobel, Dpto. Diamante, Pcia. de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 21 de septiembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 4 de noviembre de 2026 y 22 de diciembre de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán

"ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdor. Jorge Leonardo Tomas, quien constituyó domicilio en calle Eva Perón 560, de la ciudad de Diamante, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de los días lunes y miércoles de 9 a 11 horas, Martes y jueves de 15 a 17 horas. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 4 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:48063 - F. 05-00003125 5 v./13/08/2026

NOMBRES

LA PAZ

EDICTO Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niños, Adolescentes Penal de menores de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl Damir Flores, Secretaría Única, a cargo del suscripto, hace saber que en los autos caratulados “Stablun Ramón Osvaldo S/ CAMBIO DE NOMBRE”, Expte. Nº 12378, cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre de Ramón Osvaldo Stablun DNI 16.103.393, con domicilio en calle Santa Fe 836 de la localidad de Santa Elena, a fin de que se lo denomine en adelante como “Giovanni Stablun”.

La presente publicación se efectúa en los términos del art 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, por una vez por mes, durante dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos .-

La Paz, de de 2026 30 Julio Firmado digitalmente por DR. EMMANUEL ALEXIS ARIAS - Secretario - Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes - La Paz, ER.

ID:47928 - F.C. 04-00075053 1 v./11/08/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos: "SCIALACOMO PABLO OSCAR S. CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q.", Expte. Nº 5385 -presentación efectuada en fecha 23 de febrero de 2026-, en fecha 21 de julio de 2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de PABLO OSCAR SCIALACOMO, DNI Nº 17.616.047, CUIT Nº 20-17616047-1, argentino, domicilio real y fiscal en calle Mar del Plata Nº 1502 y domicilio procesal en calle Tucuman N° 143, Estudio 2, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura interviniente, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio en calle Santos Dominguez N° 1528 de Paraná, Entre Ríos, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, y martes y jueves de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 11 de septiembre de 2026 pudiendo los acreedores y la deudora formular ante la misma, impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 25 de septiembre de 2026. Se han fijado los días 27 de octubre de 2026 y 10 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley

24.522, y el día 17 de junio de 2027 a las 8 h a los efectos de la realización de la Audiencia Informativa que se llevará a cabo en la sede del juzgado.

Paraná, 4 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:48627 - F.C. 04-00075084 5 v./18/08/2026

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

Licitación Publica Nº05/26

De conformidad a lo dispuesto por el Tribunal de Superintendencia del S. T. J. por Resolución Nº92/26 llámese a Licitación Pública Nº05/26, por la contratación del servicio de conectividad de la red virtual privada (VPN) multiservicios IP/MPLS y el servicio de internet dedicado 100 Mbps y de detección y mitigación de ataques (DDoS) para el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y los Ministerios Públicos, por el término de doce (12) meses.

PROVISION DE PLIEGOS: Consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206100.- Mail: compras@jusentrerios.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: $1.000, 00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE CON 24/100 ($ 82.156.512,24)

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de agosto de 2026 a las 10: 00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos.

Cra Cecilia V. Piloni.

ID:47819 - F.C. 04-00075005 3 v./12/08/2026

- - - - - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitación Pública N° 07/26

Obra Autorizada por DTO-2026-2246-E-GER-GOB-

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: “REPARACIONES GENERALES ESCUELA Nº 11 “PROVINCIA DE SANTA FE”-PARANÁ-DEPARTAMENTO PARANÁ.” UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada sobre Calle Cura Álvarez Nº 774 de la Ciudad de Paraná- Departamento Paraná –

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 03 Septiembre de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 369.200.213, 48 (Pesos Trescientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Mil Doscientos Trece con 48/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 748.655.988,45 (Pesos Setecientos Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 45/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Ciento Ochenta (180) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de

07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 24 de Agosto de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 3 de Septiembre de 2026 a las 10:00 hs en Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 20 de Agosto de 2026.-

ID:47502 - S.C-00017349 2 v./12/08/2026

- - - - - -

COMUNA MARÍA GRANDE SEGUNDA

Licitación Publica N° 02/2026

Decreto Nº 11/2026 D. E.

Adquisición de "CAMIONETA PICK UP USADA"

FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA: 18.08.2026 – 10 :00 horas.-

Salón Honorable Concejo Deliberante de María Grande Calle Córdoba N° 139 - María Grande – Entre Rios.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 15.500.000,00) CONSULTAS: comunamariagrandesegunda@gmail.com

ID:48337 - F.C. 04-00075048 2 v./11/08/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública N.º 20/2026 (Decreto N.º 2957/2026)

OBJETO: ADQUISICIÓN de TRESCIENTOS (300) METROS CÚBICOS de HORMIGÓN ELABORADO, tipo H-21, puesto en obra, destinado a los trabajos de bacheo en diferentes sectores de esta ciudad, debiendo ajustarse a los Pliegos de Condiciones Particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS ($ 53.400.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de agosto del año 2026 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 21 de agosto del año 2026 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

LUCIANO GEREMÍAS GARRO Jefe de Gabinete a/c Secretaría de Gobierno y Modernización

San José de Gualeguaychú, 3 de agosto de 2026

ID:48011 - F.C. 04-00074976 2 v./11/08/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Publica N° 05/2026

Dec 206/26

OBJETO: "PROVISION DE 250 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P. B. C"

PRESUPUESTO: ($60.275.265, 00) PESOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 01/09/2026 HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal Domingo Daniel Rossi

ID:47906 - F.C. 04-00075018 3 v./12/08/2026

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA
Licitación Pública Nº 05/2026

OBJETO: Adquisición de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de ripio arcilloso destinados al mantenimiento y mejoramiento de caminos de la jurisdicción comunal de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de agosto de 2026 Hora: 10:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En el Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. De manera presencial hasta las 09: 45 del 12 de agosto de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 27.000.000,00

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 5.000,00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 345 5014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. – COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:44952 - F.C. 04-00074587 10 v./12/08/2026

COMUNICADOS

PARANA

DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR
Convocatoria a Audiencia Pública

La Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Comercio, Minería y Desarrollo Emprendedor del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de Entre Ríos, convoca a participar en la Audiencia Pública prevista en la Ley Provincial N.º 9393 de Grandes Superficies Comerciales, a realizarse el día 16 de septiembre de 2026 a las 18: 00 horas, en el auditorio municipal “Eva Perón” ubicado en calle San Martín N.º 1327 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos.

El motivo de la Audiencia es analizar y evaluar el Estudio de Impacto socioeconómico, laboral, urbanístico y ambiental, realizado por la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) – Facultad de Ciencias Económicas, sobre la radicación de un establecimiento comercial cuyo titular es el Sr. MIÑO JUAN CARLOS.

Las personas y/o entidades que deseen participar deberán presentar su solicitud por escrito a la Autoridad de Aplicación, proporcionar sus datos, constituir domicilio, indicar o acreditar personería y expresar su pretensión en forma sucinta indicando el interés legítimo o difuso que se invoque en el tema a debatir. Se deberá acompañar la documentación que lo sustente o acredite. Las presentaciones se recibirán hasta cinco (5) días antes de celebrarse la audiencia pública. Las partes que invoquen intereses comunes podrán unificar personería.

Se informa que diez (10) días antes de la Audiencia se pondrán a disposición de los interesados copias del Estudio de Impacto en la sede de la Dirección de Comercio Interior, sita en Cervantes N.º 69, ciudad de Paraná.

Asimismo, se fija el siguiente orden del día: 1. Presentación de autoridades y objeto de la Audiencia. 2. Exposición técnica del informe de impacto socioeconómico, laboral, urbanístico y ambiental. 3. Exposición de sugerencias, opiniones o recomendaciones. 4. Conclusiones y cierre.

Para mayor información, dirigirse de lunes a viernes de 07: 00 a 13:00 horas a la Dirección de Comercio Interior, Cervantes N.º 69, ciudad de Paraná.

Abog. Ignacio G. Pauletti Director de Comercio Interior Ministerio de Desarrollo Económico Gobierno de Entre Ríos

ID:45528 - S.C-00017332 5 v./18/08/2026

- - - - - -

GLINCA ENZO MARIA – Exp. 16520/2026-4680-7 “La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al señor Enzo Maria Glinca Legajo N° 34555: " Que, el Decreto N° 195 de fecha 23 de enero de 2026 en su artículo 1° establece: "CONCEDER Licencia Especial por Asuntos Particulares sin goce de haberes al agente GLINCA, Enzo Maria -DNI N° 32.608.850 -Legajo N° 34555, perteneciente a la Dirección General de Producción y Distribución, por el termino de noventa (90) días, a partir del 11 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51° de la Ordenanza N° 4.220. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. “- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

ID:48125 - F.C. 04-00074988 3 v./11/08/2026

- - - - - -

GLINCA ENZO MARIA – Exp. 2294/2026-2422-2 “La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al señor Enzo Maria Glinca Legajo N° 34555: Que, el Decreto N° 1583 de fecha 20 de julio de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER que por la Dirección General de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Enzo Maria Glinca DNI N° 32.608.850 -Legajo N° 34555, dependiente de la Dirección General de Producción y Distribución de la Subsecretaria de Obras Sanitarias -Secretaria de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, por encontrar su conducta incursa en lo determinado por el Artículos 15° incisos a) y 30° inc. a) y b) de la Ordenanza N° 4220, de acuerdo a los considerandos precedentes. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. “- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

ID:48115 - F.C. 04-00074989 3 v./11/08/2026

CITACIONES

PARANA

A los Causahabientes de: FERNÁNDEZ GERMAN DANIEL

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: FERNANDEZ, GERMAN DANIEL- D.N.I. Nº 29.620.158 quien se desempeñaba con el cargo de SUB OFICIAL PRINCIPAL bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA- DIRECCIÓN GRAL. DE ADM. Y LOGÍSTICA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:47498 - S.C-00017350 5 v./12/08/2026

- - - - - -

A Los Causahabientes De: REBOLLO, JUAN MARTÍN

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: REBOLLO, JUAN MARTÍN- D.N.I. Nº 23.932.311 quien se desempeñaba con el cargo de SARGENTO AYUDANTE bajo el ámbito de la JEFATURA DEPARTAMENTAL

CONCORDIA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:47496 - S.C-00017351 5 v./12/08/2026

DECRETOS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

DECRETO N° 1715

Expte. N°17645/2020 y agregados.

05 AGO. 2026

VISTO: El Decreto N° 627 de fecha 31 de marzo de 2021 y; Que, de fs. 34 a 36 obra copia del Decreto mencionado, mediante el cual se dispuso la sustanciación de un Sumario Administrativo a los agentes Antonio Felipe Gómez -legajo N°6429-, dependiente de la Dirección de Protección Civil, Raquel María Osuna - legajo N°6844-, dependiente de la Dirección de Programas y Servicios Alimentarios, Miguel Ángel Barrios -legajo N°7166-, dependiente de la entonces Secretaria de Desarrollo Social, Cristina Rosalba Gómez legajo N°30671-, dependiente de la Dirección de Jardines Maternales, y Carlos Alberto Roldan -legajo N°30988- dependiente de la Dirección de Museos y Patrimonio, por encontrase su conducta aparentemente incursa en incumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 inc. a) b) y c) de la ordenanza N°4220; Que, a fs. 93/95, obra informe final del instructor sumariante, por el cual concluye que no se ha dado cumplimiento a los requisitos de tiempo y forma exigidos, correspondiendo disponer la clausura y el archivo del expediente en razón de encontrarse prescripto; Que según la Ordenanza N° 8082 Reglamento de Sumario Administrativo en su artículo 73° establece "Extinción de pretensiones: la pretensión sancionatoria de la administración se extinguirá por amnistía, prescripción o fallecimiento del imputado". Artículo 74° dispone que: "Las prescripciones sancionatorias de la Municipalidad prescribirán: a) Cuando se trate de hechos cuyas sanciones sean correctivas, al año. b) Cuando se trate de hechos cuyas sanciones sean expulsivas, a los tres años". Artículo 75° reza: "Comienzo del plazo de la prescripción: El plazo de prescripción comenzará a correr a la medianoche del día del hecho imputado o cuando la falta hubiere cesado, si fuera continua".

Que, por su parte el artículo 76° establece: "Computo del plazo de la prescripción: El plazo de prescripción se computará, incluyendo los días inhábiles y aquellos que sean comprendidos en un receso administrativo, pero no se computarán los términos en que el agente se encuentre en uso de licencias, salvo las ordinarias". Artículo 77°: "Interrupción del plazo de prescripción: El plazo de prescripción se interrumpe solo por los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal que dan inicio al sumario y que impiden una determinada sanción. El plazo podrá interrumpirse una única vez por petición del sumariado"; Que, a fs. 97 y 98 obra Dictamen N° 388/2026 de la Secretaría Legal y Administrativa expresando que teniendo en consideración que el Decreto N° 627/2021 a través del cual se sustancia el sumario administrativo es de fecha 31/03/2021, y el hecho objeto de investigación de las presentes fue en el período de 2020, cabe concluir que la potestad punitoria del Municipio se encontraría prescripta. Esto así puesto que no se han encontrado en el expediente causales que interrumpan o suspendan el plazo de prescripción establecido por la Ordenanza N° 8.082 para la investigación de las conductas de los dependientes de este Municipio, por lo que correspondería proceder a la clausura del Sumario Administrativo dispuesto, procediéndose al dictado del administrativo efectivo, y su posterior archivo; Que, por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.027 y modificatoria (T. O. por Decreto N° 470/12 MEHF), se estima procedente el dictado del presente Decreto;

Por ello:

LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto DEM N° 627 de fecha 31 de marzo de 2021, contra los ex agentes Antonio Felipe Gómez -DNI N° 5.942.324, Raquel María Osuna -DNI N° 5.007.498, Cristina Rosalba Gómez -D. N. I. N° 5.579.391, y contra Miguel Ángel Barrios – legajo N° 7166 – DNI N° 5.943.735, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano, Carlos Alberto Roldán – legajo N° 30988 DNI N° 5.268.810, dependiente de la Dirección de Museos y Patrimonio Histórico, por haberse extinguido la potestad sancionadora de la Administración Municipal, conforme las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR a la Dirección General de Recursos Humanos de lo dispuesto en el presente Decreto, para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR mediante la Subdirección de Notificaciones a los agentes Miguel Ángel Barrios DNI N° 5.943.735 en el domicilio de calle Leandro N. Alem N° 2424 y Carlos Alberto Roldán DNI N° 5.268.810 de la ciudad de Paraná de lo dispuesto en el presente o en su defecto mediante Despachos Administrativos de las reparticiones a las cuales pertenecen.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR mediante Edicto a los ex agentes Antonio Felipe Gómez – DNI N° 5.942.324, Raquel María Osuna DNI N° 5.007.498, y Cristina Rosalba Gómez DNI N° 5.579.391, de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 5°.- TOMAR razón por parte de la Secretaría de Desarrollo Humano y la Secretaría de Educación, Cultura y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal y Administrativo.

ARTÍCULO 7°.- REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar.

Dr. PABLO JOSE TESTA - Secretarlo Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná DRA. ROSARIO M. ROMER0 - Presidenta Municipal - Municipalidad de Paraná

ID:48432 - F.C. 04-00075046 3 v./12/08/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)

Concursos de Precios Módulo “A”

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

Nº 2026-1365: Obras de reformas edilicias en inmuebles de Enersa.

Presentación de ofertas hasta el 20 de agosto de 2026 inclusive.

Nº 2026-1382: Reemplazo de postes y fundaciones en Feliciano.

Presentación de ofertas hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:48019 - F.C. 04-00074996 3 v./11/08/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

GRUPO SAN MARTIN S.A.S.

POR RESOLUCIÓN DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPOUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la Ciudad de Paraná, a los 01 de abril de 2026, en la sede social sita en calle Día del Árbol N° 1632 de la Ciudad de Paraná, siendo las 16:00 horas, se reúnen los señores accionistas de GRUPO SAN MARTIN S. A. S., señores Víctor Omar Giménez, DNI: 21.997.801, y Miriam Leticia Moreyra, DNI; 31.017.938, con el objeto de celebrar la presente Asamblea Ordinaria de la cual se labra la siguiente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 19550. Se encuentran presentes los señores miembros del directorio. Preside la siguiente Asamblea Ordinaria el señor Víctor Omar Giménez (designado en el artículo Séptimo del Contrato Constitutivo, como Director y Presidente del Directorio) de acuerdo con lo previsto por el artículo 242 de la ley 19550, quien expresa que asisten todos accionistas, titulares del ciento por ciento (100%) del capital social en circulación. La Asamblea se celebra en los términos del artículo 237, último párrafo, de la ley 19950, es decir en forma unánime. Por tal motivo, no se efectuaron las publicaciones en el Boletín Oficial. El señor presidente declara legalmente constituida la Asamblea Ordinaria, habiéndose dado el debido cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios vigentes, existiendo quórum para sesionar. Seguidamente, se somete a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice: 1) Disponer que la Asamblea se celebre en forma unánime. De acuerdo a lo establecido en el artículo 237 de la ley 19950, la Asamblea queda constituida y las resoluciones sociales aprobadas por unanimidad. Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día que dice: 2) Elegir, por el ejercicio que va desde 1 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, como Director y Presidente del Directorio a la señora Miriam Leticia Moreyra, DNI: 31.017.938, y como Director Suplente y Vicepresidente del Directorio al señor Víctor Omar Giménez – DNI: 21.997.801, quedando el artículo Séptimo del Contrato Constitutivo de la siguiente manera ”Designar como Director y Presidente del Directorio a la Señora Miriam Leticia Moreyra, DNI: 31.017.938, con domicilio en calle Alameda de la Federación N° 542, Dpto. 7 “B” de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y como Director Suplente al Señor Víctor Omar Giménez, DNI; 21.997.801, con domicilio en calle Coronel Martínez N°1448 – P/B 16 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos”. Resuelto este tema se da por aprobada la propuesta por unanimidad de los presentes. Los cargos son aceptados en este acto por parte de la señora Miriam Leticia Moreyra y del Señor Víctor Omar Giménez.

A continuación se trata el tercer punto del Orden del Día que dice lo siguiente: 3) Fijar como nuevo domicilio social en calle Alameda de la Federación N° 542, Dpto. 7 “B” de la ciudad de Paraná, quedando el artículo Quinto del Contrato Constitutivo expresado de la siguiente manera: “Fijar el domicilio social y fiscal en calle Alameda de la Federación N° 542, Dpto. 7 “B” de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina”.

FIRMADO DIGITALMENTE 06/08/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ID:48524 - F.C. 04-00075076 1 v./11/08/2026

LA PAZ

POSTA SURUBÍ S.R.L.

DESIGNACION DE GERENTE- Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: en la ciudad de la Paz Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de julio de 2025, se reúnen en la sede social, sita en calle España N| 225, los socios de POSTA SURURBI DE FAMILIA BELIZ S.R.L BELIZ Jorge Pablo, DNI 20.2421.109, BELIZ Hebe Andrea, DNI N° 23.129.958 y BELIZ Marcos Adrián , DNI N° 24.243.967 por sí y en representación de BELIZ Lucio Esteban

DNI N° 26.900.132(debidamente autorizado por poder) quienes representan el 100% del capital social. Abierto el acto se pone en consideración el siguiente ORDEN DEL DIA 1) Designación de dos socios para firmar el acta. 2) Consideración de la documentación del art. 234 de la Ley de Sociedades (ley N° 19.550) y sus modificaciones, correspondiente al trigésimo segundo ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024. 3) Designación del socio gerente.

Se pasa a considerar el punto 1 del orden del día designación de dos socios para firmar el acta " se resuelve por unanimidad que todos los socios firmarán el presente.

Se da tratamiento al 2 del orden del dia "consideración de la documentación del art. 234 nc. 1 de la Ley de Sociedades (ley n° 19550) y sus modificaciones, correspondiente al trigésimo Segundo ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024, toma la palabra el Sr. Beliz, Marcos Adrián, quien mociona para que se den por leídos y aprobados los documentos, en razón de que son de conocimiento de los socios y de que se omita su transcripción al acta, por hallarse insertos en los libros rubricados respectivos. Por unanimidad se resuelve aprobar dicha documentación social.

A continuación, se considera el punto 3) del orden del día, Designación del Socio Gerente" se resuelve renovación del mandato del actual Gerente el Sr. BELIZ MARCOS ADIÁN, DNI N° 24.243.987, quien ha ejercido satisfactoriamente sus funciones durante el periodo anterior . por unanimidad, los socios resuelven renovar el mandato del mencionado Sr.

Como Gerente Titular de la Sociedad, por un nuevo periodo de dos (2) años, con las mismas facultades otorgadas originalmente en el contrato social.

Firmado digitalmente en 6/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:48500 - F.C. 04-00075059 1 v./11/08/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

GUALEGUAY

LA PAMPEANA S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO: "LA PAMPEANA SRL", CUIT N° 30-70898434-1 Por Escritura Nº 82 de fecha 9-4-2025, los señores Juan José ALASINO, documento nacional de identidad número 17.335.063, CUIT Nº 20-17335063-6, nacido el veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña María Inés Jacob, domiciliado en Avenida Francisco Ramírez número cuatrocientos nueve de la ciudad de General Galarza de este Departamento Gualeguay, y Daniel Alberto REYNOSO, documento nacional de identidad número 17.167.050, CUIT N 20-17167050-1, nacido el treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Rosa Beatríz Tagliafico, domiciliado en calle Juan O' Dwyer número ciento treinta y nueve de la ciudad de General Galarza de este Departamento Gualeguay; en su carácter de únicos socios de la Sociedad con domicilio legal en la Localidad de General Galarza de este Departamento Gualeguay y fiscal en Avenida Ramírez número trescientos cuatro de esa localidad; denominada "LA PAMPEANA S. R. L.", CUIT Nº 30-70898434-1, que fuera constituida mediante instrumento privado de fecha 30 de Agosto del año 2004, en donde obran íntegramente transcriptos sus Estatutos Sociales y con el Acta de Reunión de Socios N 1, de donde surge la designación de los aquí nombrados en el cargo de Gerentes, el que se inscribió el día 29 de Diciembre del año 2004 bajo el número 120 -Sección Legajo Social- del Registro Público de Comercio correspondiente a esta Jurisdicción.- Y que mediante escritura de fecha nueve de Diciembre del año dos mil catorce, autorizada por el Escribano Nicolás Carbone, al folio 884 del Protocolo a su cargo, se resolvió modificar los Estatutos Sociales por prórroga del plazo social, cuya Primera Copia se inscribió el 10 de Abril de 2015 bajo el número 120 -Sección Legajo Social- del Registro Público de Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, dejaron incorporadas al Protocolo Notarial del Registro Notarial Nº 18 a cargo del Escribano Nicolás Carbone, el Acta de Reunión de Socios número 81 de fecha 1 de Abril del corriente año dos mil veinticinco (2025) pasada a

fojas 71/72 del Libro "Actas de Reuniones de Socios - Número 1" rubricado el 6 de Abril del año 2005 bajo el número de entrada 1364", donde se aprobó la reforma de los Estatutos Sociales, artículo Tercero por Reconducción del plazo Social.- Los socios resolvieron la Reforma del Artículo TERCERO de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedaron redactados de la siguiente forma: "TERCERA: Duración: La duración de la sociedad fue establecida originariamente y en su posterior prórroga en 20 años, a contar desde la fecha de inscripción. POR RECONDUCCION Se fija el TERMINO DE DURACION SOCIAL EN VEINTE AÑOS, a contar de la inscripción del instrumento de Reconducción en el Registro Público de Comercio".-ESCRIBANO AUTORIZANTE: Nicolás Carbone. Reg. Notarial N 18.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 27 DE JULIO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTEABOGADA-INSPECTORA - REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.

ID:48027 - F.C. 04-00075002 1 v./11/08/2026

- - - - - -

DON RICARDO S.A.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO: "DON RICARDO SA", CUIT N° 30-71137695-6 Por Escritura Nºº 160 de fecha 4-7-2024, los cónyuges de primeras nupcias entre sí, Ricardo Alberto MENDIZABAL, nacido el 29 de Diciembre de 1933, productor agropecuario, documento nacional de identidad número 5.854.901, CUIT N 20-05854901-1, y Teresa Inés GÓMEZ, nacida el 14 de Enero de 1942, ama de casa, documento nacional de identidad número 4.215.905, CUIL № 27-04215905-6, domiciliados en calle Primero de Mayo número ciento noventa y seis de esta Ciudad; en su carácter de únicos Socios de la Sociedad denominada "DON RICARDO S. A.", CUIT N 30-71137695-6, con domicilio en esta Ciudad de Gualeguay, actualmente en calle Primer Entrerriano número veintinueve de esta Ciudad, inscripta el 30 de Agosto de 2010 bajo el número 768 -Sección Legajo Social- del Registro Público de Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, dejaron incorporadas al Protocolo Notarial del Registro Notarial № 18 a cargo del Escribano Nicolás Carbone, el Acta de Asamblea número 18 de fecha doce (12) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024) pasada a fojas 22 del Libro "Actas de Asambleas № 1 (uno)" rubricado con fecha 3 de Marzo de 2011", donde se aprobó la reforma de los Estatutos Sociales, artículo Tercero por Reconducción del Plazo Social; y del Acta obrante a fojas 17 del Libro rubricado "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas", "Libro 1" rubricado con fecha 3 de Marzo de 2011, de fecha once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), donde consta el quorum y asistencia de los señores Accionistas; donde se aprobó la reforma de los Estatutos Sociales, artículo Tercero por Reconducción del Plazo Social.- Los socios resolvieron la Reforma del Artículo TERCERO de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedaron redactados de la siguiente forma: "TERCERO: La duración de la sociedad fue establecida originariamente en Diez años, a contar desde la autorización gubernativa. POR RECONDUCCIÓN se fija el TÉRMINO DE DURACIÓN SOCIAL EN NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a contar desde el vencimiento del plazo original ". ESCRIBANO AUTORIZANTE: Nicolás Carbone. Reg. Notarial N 18

Firmado digitalmente en 3/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:48030 - F.C. 04-00075016 1 v./11/08/2026

CESIÓN DE CUOTAS

GUALEGUAYCHU

MAS AGRO S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, a los 04 días del mes de Abril de 2025, se reúnen el Señor EL JAOUHARI TOMAS MARIA, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 37.609.080, CUIT 23-

37609080-9, Licenciado en Economía, soltero, nacido el 02 de Mayo de 1993 , con domicilio en calle Tagle N° 26413, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Y NOAILLES SANTIAGO JOSÉ, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 35.146.377, CUIT 20-35146377-6, Licenciado en Recursos Humanos, casado, nacido el 12 de Marzo de 1990 , con domicilio en calle Sarmiento N° 212, Mercedes provincia de Corrientes, en adelante los "CEDENTES"; y el Señor FERNANDEZ SISI MARTIN ALBERTO argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 24.645.054, CUIT Nº 20-24645054-5, profesión médico veterinario, estado civil divorciado, en primeras nupcias de la Sra. Mariel Verónica Romero, argentina, Documento nacional de Identidad N° 26.037.385, CUIT N° 23-26037385-4, nacida el 03 de Junio de 1977, con domicilio en Corrientes Capital, nacido el 06 de Mayo de 1975, con domicilio en calle Sarmiento N° 535, ciudad de Mercedes, provincia Corrientes en adelante el "CESIONARIO". CONVIENEN en celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad "MAS AGRO S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Sección Legajo Social bajo el Nº 2424960, de fecha 09 de Enero de 2023 de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Los Señores SANTIAGO JOSÉ NOAILLES Y EL JAOUHARI TOMÁS MARÍA, CEDEN, RENUNCIAN Y TRANSFIEREN A TITULO ONEROSO CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas sociales de capital que poseen en la sociedad MAS AGRO S. R. L., a un valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) cada una, cuyo valor asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000); a favor del Sr. FERNANDEZ MARTIN, quien adquiere las mismas, aceptando la presente Cesión. SEGUNDA: El precio total de la presente cesión es de PESOS QUINIENT0 S CUARENTA MIL ($ 540.000) por la totalidad de las CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas sociales, que se abonan en este acto, sirviendo el presente documento como formal recibo de pago. TERCERA: Como resultado de la presente cesión de cuotas, el Capital Social de MAS AGRO S. R. L. asciende a CIENTO VEINTE (120) cuotas sociales a un valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) cada una, y cuyo valor asciende a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), integrado de la siguiente manera: El Señor NOAILLES PEDRO ANDRES SESENTA Y SEIS (66) cuotas sociales, a un valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) cada una, equivalente a PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL ($ 660.000), representando el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) del capital total, el Señor FERNANDEZ SISI MARTIN ALEBRTO CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas sociales a un valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) cada una, equivalente a PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000), representando el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital total. Los cedentes no se encuentran inhibidos, según surge del Certificado de libre inhibición. Por ello, el nuevo artículo queda redactado de la siguiente manera: "TERCERA: CAPITAL. El Capital Social se fija en la suma de Pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($1.200.000), que se divide en CIENTO VEINTE (120) cuotas de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, suscriptas de la siguiente manera: El Señor PEDRO ANDRES NOAILLES, SESENTA Y SEIS (66) cuotas a un valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, o sea PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL ($660.000), representativas del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del capital social; y el Señor FERNANDEZ SISI MARTIN ALBERTO, CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas a un valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, o sea PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000), representativas del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del capital social". Se integra en este acto el veinticinco por ciento (25%), o sea la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) en efectivo y el saldo, o sea la suma de pesos novecientos mil ($ 900.000), también en efectivo dentro de los dos años desde la inscripción del presente en el Registro Público."

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 03 DE AGOSTO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:48716 - F.C. 04-00075079 1 v./11/08/2026

VICTORIA

ALIMENTOS VICTORIA S.A.S.

REUNION DE SOCIOS

En la ciudad de Victoria, a los 6 días del mes de agosto del 2026 siendo las 21 horas se reúnen en la sede de la Sociedad "ALIMENTOS VICTORIA S. A. S", con domicilio en Ángel Piaggio 1150, para tratar el siguiente orden del día:

1) Venta de Acciones Sra. Socia Delfina Fortuna Reynoso: Toma la palabra la señora socia Delfina Fortuna Reynoso DNI. Nº 6.070.140, CUIT Nº 27-06070140-2, quien informa que ha vendido la totalidad de sus acciones a la señora María Olga Rafatti DNI 5.377.684. Dándose de esta manera por notificada la Venta, la cual será registrada en el Libro de Registro de Acciones.

ELVIO G. GAYSERT ADMINISTRADOR

ID:48565 - F.C. 04-00075075 2 v./12/08/2026

CONTRATOS

CONCORDIA

ASG S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 20 días del mes de enero de 2026, entre Alconcher Marcelo Fabián, D.N.I. N° 24.892.651, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en 65 e/ 1 y 115 294, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina; y Cresto María Carla, D.N.I. N° 27.811.840, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión licenciada en relaciones públicas, con domicilio real en Entre Ríos N° 1599, de la localidad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina; convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades No 19.550 y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares: PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de “ASG S. R. L.” FECHA DE CONSTITUCIÓN: 20 de enero 2026 DURACIÓN: 99 años. - DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio legal y fiscal en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el que podrá cambiarse mediante acuerdo de socios con asiento en el Libro de Actas, pudiendo establecer sucursales, agencias, escritorios, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.-

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: estudio, proyecto, desarrollo, dirección, asesoramiento técnico, y construcción de obras de carácter privado o público con los Estados nacional, provincial o municipal, incluyendo la fabricación y comercialización de mobiliario y aberturas.

CAPITAL: El capital social es de PESOS SESENTA MILLONES ($60.000.000.-) dividido en sesenta mil (60.000) cuotas de PESOS MIL ($1.000.-) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: 1) Alconcher Marcelo Fabián, treinta mil (30.000) cuotas de pesos mil ($1.000.-) cada una, y 2) Cresto María Carla, treinta mil (30.000) cuotas de pesos mil ($1.000.-) cada una. Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Podrá aumentarse el capital establecido cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera o mediante la aprobación de cuotas suplementarias, en el plazo, monto y proporción que los socios por unanimidad determinen.-

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio o no, durando en sus funciones hasta tanto no sea removido por los socios. En tal carácter tendrá las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. El gerente se compromete a cumplimentar la garantía establecida por las Resoluciones N° 077/2022 y 172/2022 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Entre Ríos.

CIERRE EJERCICIO 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 6/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:48504 - F.C. 04-00075058 1 v./11/08/2026

ASAMBLEAS

PARANA

VALENTINUZ HNOS S.A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de agosto de 2026

El Directorio de VALENTINUZ HNOS SA, en reunión de fecha 24 de Julio de 2026, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, en los términos del Art. 235° de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales, para el día 27 de agosto de 2026, a la hora 17 en primer llamado y a las 18 horas en segundo llamado, en su sede social de calle Almafuerte Nº 749 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día: Punto 1°. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. Punto 2°. Lectura del Acta de la Asamblea anterior. Punto 3°. Análisis de la situación económica y financiera actual de la empresa, consideración de las causas que la han generado y provocado, como así también de las medidas adoptadas. Punto 4°. Autorización al Directorio, para disminuir o discontinuar la actividad comercial en caso de no poder revertir la situación económica y financiera en el corto plazo. Punto 5°. Consideración de la gestión realizada por el Directorio durante el ejercicio corriente y en las decisiones tomadas en el actual proceso de crisis económica y financiera.

Directorio de Valentinuz Hnos SA

Paraná Julio 24 de 2026

ID:48513 - F.C. 04-00075045 5 v./14/08/2026

- - - - - -

CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y DE SERVICIOS DE CRESPO CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 31 del Estatuto Social, la Comisión Directiva del CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y DE SERVICIOS DE CRESPO, se complace en invitar a los señores socios a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 20 de Agosto de 2026 a las 19:00 horas en su sede social, ubicado en Tratado del Pilar 1436 de la ciudad de Crespo, a los efectos de considerar el siguiente:

Orden del día:

1) Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos. 2) Designar dos asambleístas para firmar, autorizar y aprobar el acta de Asamblea, juntamente con el presidente y la secretaria. 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y de Resultados, Cuadros Anexos, Informe del Síndico y Dictamen del Auditor correspondiente al ejercicio Nº 50 cerrado el 31 de Mayo de 2026 y aprobación de la gestión de la Comisión Directiva. 4) Renovación total de la Comisión Directiva (art. 11º de los Estatutos. 5) Presentación de la nueva lista Comisión que renuevan sus cargos. 6) Elección de la nueva Comisión Directiva.

ALICIA FERNANDEZ LEONARDO DIEZ SECRETARIA PRESIDENTE

NOTA Nº 1: De acuerdo al Art. 33 de los Estatutos, la Asamblea funcionará válidamente con la mitad más uno de los socios al día con Tesorería y con cualquier número, una hora después de la señalada para su iniciación.

NOTA Nº 2: La lista de los candidatos deberá ser presentada por lo menos una hora antes de la fijada para la iniciación de la Asamblea

ID:48487 - F.C. 04-00075062 1 v./11/08/2026

- - - - - -

FUNDACIÓN RAYITO DE SOL

Asamblea General Ordinaria Convocatoria:

De acuerdo a lo establecido por nuestros estatutos de FUNDACION RAYITO DE SOL y las disposiciones legales vigentes, convocamos a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día miércoles 12 de agosto a las 19:30 hs. en la sede del templo de la Congregación Evangélica de Crespo, de la Iglesia Evangélica del Rio de la Plata, ubicado en Independencia 1190 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

Orden del día:

1) Designación de 2 (dos) asambleístas para aprobar y suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Asignación de Resultados de Ejercicios anteriores e informe de Revisor de Cuentas Titular correspondiente a los ejercicios finalizados el 31/12/2025 de la FUNDACION RAYITO DE SOL. 3) Por finalización de sus mandatos, elección de presidente y secretario en reemplazo de Gauss Matías Damián y Müller Sonia Beatríz, elección de dos vocales suplentes en reemplazo de Müller Lucio Edgardo y Holzheuer Omar Raúl. Dos revisores de cuenta uno titular y otro suplente en reemplazo de Müller Hernán Emilio y Elsseser Juan Diego.

La Asamblea se celebrará válidamente a la hora señalada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada se realizarán válidamente sea cual fuera el número de asociados presente con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto cuando este Estatuto fije una mayoría superior.

Crespo, Entre Ríos, julio 2026.

ID:48639 - F.C. 04-00075083 1 v./11/08/2026

DIAMANTE

CLUB ATLÉTICO RACING DE GENERAL RAMÍREZ

Convocatoria

Se convoca a reunión ordinaria a la Comisión Directiva del Club, en su sede social sita en Libertador 201 de Gral Ramírez, el día 31 de julio del 2026, a las 19:00 hs para definir el día y orden del día de la Asamblea Anual Ordinaria.

ACTA N° 119.

Reunidos de manera presencial en la en la sede del Club Atlético Racing, siendo las 19:00 hs del día 29 de julio de 2026, se reúnen el presidente Rubén Márkel, vicepresidente Daniela Darrechón, tesorera Carina Gallegos, tesorero suplente Pablo Dalinger, secretaria Victoria Heffling, secretaria suplente Flavia Framer, vocal titular Mabel Schazembach y Johanna Frank.

Toma la palabra la secretaria para el tratamiento del temario y luego de un intercambio entre los presentes se define el día en que se realizará la Asamblea Anual Ordinaria y el Orden del día de misma, todo lo cual se incluirá en la Convocatoria que se difundirá en el boletín oficial y un diario, como así también en Canal 6, a saber:

CLUB ATLETICO RACING GENERAL RAMIREZ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Atlético Racing llama a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 26 del mes de agosto del año 2026, a las 19: 00 hs., en su sede de Avenida San Martin y Libertador, para tratar el siguiente orden del día: 1) Homenaje a socios fallecidos y socios vitalicios. 2) Lectura y consideración del acta anterior. 3) Lectura y consideración de la memoria del ejercicio cerrado al 30 de Abril de 2026. 4) Lectura y consideración del Balance General e Informe del Revisor de Cuentas por el Ejercicio cerrado al 30 de Abril de 2026. 5) Designación de dos socios para que junto con presidente y secretaria firmen el Acta de la Asamblea General Ordinaria. 6) Elección de miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas periodo 2026-2027.

Siendo las 19:30 hs se dá por finalizada la reunión.

ID:47399 - F.C. 04-00074887 1 v./11/08/2026

- - - - - -

LIGA DIAMANTINA DE FUTBOL

Convocatoria

La CD de la LDF llama a Asamblea General Ordinaria para el día 26/08/2026, a las 20 hs para tratar el siguiente: Orden del día: 1-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. 2-Lectura y consideración de memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 2025 e informe de los revisores de cuentas. 3-Renovación Total de la Comisión Directiva. 4-Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Atte. Matias Castañeda, Presidente.

ID:47729 - F.C. 04-00074949 03 v./12/08/2026

GUALEGUAY

SAN JULIÁN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRÍCOLA GANADERA

Convocatoria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Se Convoca a los señores accionistas de San Julián S. A. I. C. I. F. A. a asamblea General ordinaria para el día 31 de agosto de 2026, a las ocho horas en la sede social sito en calle Antártida Argentina Nº 194 de esta ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA 1º) Los documentos del artículo 234 inciso 1º de la ley general de sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2026;

2º) Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores, si del caso fuere en exceso de lo dispuesto por el artículo 261 de la ley general de sociedades;

3º) Elección de directores titulares y suplentes y duración de su mandato

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

ID:47388 - F.C. 04-00074888 5 v./11/08/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN GUALEGUAY

Convocatoria

La Asociación Síndrome de Down Gualeguay convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Segundo Gianello- Local 26-27-28 Mercado Modelo de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día Lunes 07 de septiembre de 2026 a las 16: 30 Hs, en la que se tratara el siguiente:

ORDEN DEL DIA: 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio económico cerrado el 30/6/2026. 2- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

ID:48523 - F.C. 04-00075056 3 v./13/08/2026

VILLAGUAY

CLUB A. PARQUE

Convocatoria

Villaguay, 31 julio 2026

El Club A. Parque convoca a socios a Asamblea Gral Ordinaria para el día 29 de agosto de 2026 a las 10:30 hs en su sede de calle Estrada 136, donde se tratarán distintos puntos de acuerdo al Orden del día : 1°-Lectura y aprobación del Acta Asamblea anterior. 2°-Lectura y aprobación Memoria. 3°-Lectura y aprobación del Estado Contable 2025 e informe de Comisión Revisora de Cuentas. 4°-Actualizar cuota societaria. 5°-Designación de dos socios asambleístas presentes para la firma del Acta de Asamblea. 6°-Nota: la Asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios presentes a las 10: 30 hs transcurridos media hora se procede al inicio con los socios presentes según Estatuto.

Fernández, Nora Lazzari, Jorge Secretaria. Presidente

ID:47158 - F.C. 04-00074916 3 v./12/08/2026

REGLAMENTO

PARANA

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS.

RESOLUCION Nº 2197/2026 de DIRECTORIO.

ACTA Nº 538/2026

FECHA 01/07/2026

VISTO: El artículo 32, inciso h) de ley N° 8.815; la Resolución N° 2184/2026 de Convocatoria a Asamblea Ordinaria y el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 16 de mayo pasado; CONSIDERANDO: Que el Directorio ha recibido el Acta de Asamblea Ordinaria del pasado sábado 16 de mayo, en la que se detalla el procedimiento al tratar el punto 6 del Orden del día consistente en la propuesta de Reglamento Electoral que efectuara este Directorio.-

Que es una de las funciones del Directorio el de proyectar un Reglamento Electoral y someterlo a la aprobación de la Asamblea (arts. 32, inc. h)).-

Que como consta en el Acta de Asamblea Ordinaria, se le dio el debido tratamiento al proyecto de Reglamento, procediéndose al intercambio de consultas, explicaciones y fijación de posturas sobre el particular. Al continuar con una exhaustiva deliberación, la iniciativa fue sometida a consideración del cuerpo asambleario, resultando aprobada por unanimidad y sin observaciones.-

Que es función del Directorio poner en vigencia la decisión de la Asamblea Ordinaria, con la debida publicación del texto íntegro del Reglamento Electoral y sus anexos.-

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

1°).- Téngase por Reglamento Electoral el aprobado por unanimidad de la Asamblea Ordinaria del día sábado 16 de mayo de 2.026, derogándose toda Resolución sobre la materia que se le oponga, cuyo texto íntegro obra como ANEXO y forma parte de la presente.- 2°).- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia (conveniente) y en la página Web oficial del Colegio, cumplido archivar.-

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS.-

CAPÍTULO I – Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral para la elección de autoridades del Colegio, en la pertinente Asamblea Ordinaria y de acuerdo a la Ley 8.815, garantizando la participación democrática y pluralista de los matriculados, la transparencia del procedimiento y la igualdad de oportunidades entre las listas participantes.-

Artículo 2. Principios.

El proceso electoral se regirá por los principios de legalidad, igualdad, buena fe, participación democrática, transparencia, imparcialidad, periodicidad, alternancia, debido proceso electoral y control por los matriculados.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El presente Reglamento se interpreta y aplica en concordancia con la ley N° 8.815 de colegiación profesional de los Ingenieros Especialistas y el art. 77 de la Constitución de Entre Ríos. Asimismo, en subsidio se aplicarán las normas análogas del Código Electoral Nacional y los principios generales del derecho público.-

Los matriculados deberán actuar cumpliendo los deberes de probidad, lealtad, decoro y buena fe, velando por la celeridad y la ética en el proceso electoral. La conducta que infrinja estos deberes podrá ser denunciada de acuerdo al Código de Ética del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, Decreto MGJ N° 346/2019.-

Artículo 4. Plazos.
Todos los plazos son perentorios, definitivos e improrrogables, para la realización de algún acto; a su vencimiento automáticamente opera la caducidad del derecho a realizarlo.-
Los plazos de días se cuentan por días completos y continuos, no excluyéndose los días inhábiles, feriados nacionales o provinciales o no laborables.
En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al día siguiente.
En los plazos fijados en horas, en los cuales no se excluyen los días inhábiles, feriados nacionales o provinciales o no laborables, se cuentan de hora a hora y su notificación se perfecciona al inicio de la siguiente hora de haber sido emitido el respectivo correo electrónico desde la casilla del Colegio. Los plazos en horas comienzan a contarse desde la hora siguiente de perfeccionada la notificación.-
Artículo 5. Notificaciones.
Las notificaciones específicas como la publicación del padrón de matriculados y la convocatoria a Asamblea, se realizan de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 8.815 y como lo indique este reglamento.-
Regla General de Notificaciones durante el proceso electoral: Desde la presentación de listas, todas las notificaciones se realizarán a través del correo electrónico del Colegio y dirigidas a los domicilios electrónicos denunciados en los escritos de presentación.-

CAPÍTULO II – Instrumentos.

Artículo 6. Padrón:

El Directorio del Colegio deberá **publicar** en su sitio web el padrón de matriculados habilitados, en el plazo establecido por la ley del Colegio. Asimismo en igual tiempo deberá **exhibir** en la Sede del Colegio y en las Delegaciones un ejemplar del padrón en formato papel.
El padrón estará compuesto por todos los profesionales habilitados en la matrícula, que se encuentren al día con el abono de la matriculación y su ratificación anual del año en curso y que no se hallen sancionados disciplinariamente con suspensión o cancelación de la matricula (art. 14, incs. d) y e) de la Ley 8.815). Su inclusión otorga a los profesionales el derecho de voz y voto en las Asambleas Ordinarias para la renovación de autoridades.-
El padrón de matriculados habilitados deberá estar dividido en las cuatro (4) Delegaciones.-
Artículo 7. Observaciones al Padrón:
Los profesionales matriculados que no figurasen en el padrón o estuviesen registrados erróneamente o pretendan alguna eliminación o tacha de alguna persona del padrón, con causa suficiente, de alguna persona, tendrán derecho a reclamar ante el Directorio durante un plazo de siete (7) días, a partir de la publicación del padrón, para la subsanación de los errores, omisiones e impugnaciones. El reclamo se deberá efectuar por medio del correo electrónico del Colegio. Vencido dicho plazo, el Directorio resolverá fundadamente el reclamo y depurará el padrón.-
Artículo 8. Convocatoria a Asamblea Ordinaria para la renovación de autoridades.
El Directorio deberá convocar a todos los matriculados, con una antelación mínima de quince (15) días, a la Asamblea Ordinaria para la Renovación de Autoridades del Colegio, a realizarse durante el mes de mayo. Lo hará a través de la pertinente publicación por dos días en el Boletín Oficial provincial como también en un diario de circulación provincial. Asimismo deberá exponer, en igual tiempo, en la sede del Colegio y en sus Delegaciones, avisos de la convocatoria como también remitir correos electrónicos a todos los matriculados y publicar en la página web del Colegio en forma permanente y hasta la fecha de la Asamblea.-
La resolución de Directorio que convoque a la Asamblea Ordinaria para la renovación de autoridades deberá contener, además del orden del día propio de toda asamblea, los siguientes puntos:
1).- Convocatoria a la Asamblea Ordinaria para la renovación de autoridades, indicando cargos a cubrir, fecha, hora y lugar.-
2).- Emplazamiento a la presentación de Listas de Candidatos, requisitos y plazo.
3).- Convocatoria a comicios, estableciendo fecha, horario y lugares precisos de votación en las cuatro (4) Delegaciones, para el supuesto caso que se presenten más de una lista (art. 26 Ley 8.815).

4).- Período de Observaciones de las listas presentadas, determinando plazos, traslado, resolución del Tribunal Electoral, subsanación y corrimiento y oficialización de listas.

Se deberá establecer un único cronograma preciso y consecuente de los puntos 3).- y 4).-

5).- Designación de los integrantes, titulares y suplentes, de la Junta Electoral.-

CAPÍTULO III – Junta Electoral, Funciones.

Artículo 9. Junta Electoral. Designación y funciones:

El Directorio designará, al tiempo de efectuar la convocatoria a Asamblea y en la misma resolución, a los integrantes de la Junta Electoral, órgano compuesto por tres (3) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes. Sus integrantes deberán cumplir con los mismos requisitos necesarios para integrar el Directorio que establece el art. 30 de la Ley 8.815. Los integrantes de la Junta Electoral no podrán revestir el carácter de candidatos, ni de avalistas, ni miembros del Directorio.

La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Recepcionar las listas de candidatos;
b) Recibir las observaciones a las listas de candidatos;
c) Atender las reclamaciones de los Apoderados Generales de listas;
d) Resolver las observaciones y, en su caso, disponer la subsanación o corrimiento de candidatos;
e) Aprobar las boletas de las listas de candidatos con las cuales se emitirá el sufragio;
f) Recibir las Actas del Comicio y llevar adelante el escrutinio definitivo;
g) Comunicar a la asamblea las listas triunfantes para cada uno de los tres cuerpos del comicio.-

El quorum para funcionar y decidir es de dos (2) vocales integrantes de la Junta, siendo adoptadas sus resoluciones por simple mayoría del total de miembros, debiendo fundamentar sus decisiones. La Junta será asistida por la Asesoría Legal del Colegio y el personal administrativo del Colegio.-

Artículo 10. Presentación de Listas de candidatos.

El Directorio fijará una fecha y hora como término perentorio para la presentación ante la Junta Electoral de listas de candidatos a cubrir los cargos de autoridades del Colegio que se renuevan. La recepción de las listas se realizará en la sede del Colegio, calle España N° 281 de la ciudad de Paraná. Dicha fecha **no puede ser menor a los cinco (5) días subsiguientes a la publicación** de la Convocatoria.

Artículo 11. Requisitos para la presentación de lista.

Las agrupaciones de profesionales matriculados que presenten lista de candidatos para la renovación de los órganos de gobierno del Colegio, deberán acompañar en el pedido por escrito de su oficialización los siguientes requisitos: (ANEXO 1)

a) Cada Lista de postulantes debe presentar la totalidad de las candidaturas para integrar el gobierno del Colegio en sus tres órganos electivos: Directorio, Comisión Fiscalizadora de Cuentas y Tribunal de Ética Profesional. Su incumplimiento será causal de rechazo de la presentación de la lista.-
b) Identificar su lista con un color y que contenga un lema o leyenda;
c) Designar un apoderado general y un suplente, quienes deben constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen;
d) Adjuntar la lista de candidatos a los cargos que se renuevan, diferenciando los tres (3) órganos de gobierno y su condición de titular o suplente. Esta lista deberá contener nombre completo, número de documento nacional de identidad y matrícula profesional de cada candidato, precisando el cargo al que aspira. Los cargos a postularse son:

I) DIRECTORIO:

1) Mesa Ejecutiva: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y su suplente; un (1) Tesorero y su suplente;

2) Comisiones de Trabajo: un (1) Presidente y tres (3) vocales para cada una de las cuatro comisiones que establece el art. 51 de la Ley 8.815;

II) COMISIÓN FISCALIZADORA DE CUENTAS:

Tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes;

III) TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL:

Tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.-

d). Acompañar **50 avales** a la lista propuesta, de matriculados que se encuentren incorporados al padrón que contemplan los arts. 6 y 7 de este Reglamento;

e) Adjuntar nota individual de Aceptación de Candidatura de cada uno de los postulantes, declarando que acepta la misma a un determinado cargo electivo, ratificando bajo juramento que cumple los requisitos legales de

elegibilidad (arts. 24, 30, 33, 43, 44 y 50 Ley 8.815) y no posee inhabilitaciones, comprometiéndose a respetar la normativa electoral vigente.- (ANEXO 2).

Artículo 12. Apoderados y Fiscales.

Apoderados: Los apoderados deben ser matriculados que se encuentren incorporados al padrón que contemplan los arts. 6 y 7 de este Reglamento; serán los representantes a todos los fines establecidos por este proceso electoral. Cada lista solo podrá designar un Apoderado General y un suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular. En defecto de designación especial, la Junta Electoral considerará Apoderado General titular al primero de la nómina que se presente, el candidato a Presidente y suplente al que le siga en el orden, el candidato a Vicepresidente. Los apoderados deben constituir domicilio electrónico especial, donde serán válidas todas las notificaciones emitidas por la Junta Electoral, bajo apercibimientos de que si se omite, las resoluciones quedan notificadas en la mesa de entradas del Colegio.-

Fiscales: El Apoderado General y su suplente también ejercerán de fiscales generales. Cada lista designará dos (2) fiscales para que la representen en cada mesa receptora de votos en las Delegaciones. Su función es la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan. Los fiscales deben ser matriculados que se encuentren incorporados al padrón que contemplan los arts. 6 y 7 de este Reglamento, de la delegación en que pretendan actuar. El Apoderado General de la lista otorgará poderes a los fiscales bajo su sola firma y contendrán nombre y apellido completo, número de matrícula y D.N.I. y su firma al pie del mismo. Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de las Mesas receptoras de votos, oportunamente, para su reconocimiento.-

Artículo 13. Observaciones a las listas de candidatos para la renovación de autoridades:

Los Apoderados Generales de lista serán notificados por la Junta Electoral inmediatamente después de las presentaciones que establecen los arts. 10 y 11 de este reglamento, efectuadas por cada una de las listas, estableciendo un plazo de **24 hs** desde la notificación por medios electrónicos para su observación.

La Junta Electoral recibirá las observaciones realizadas y correrá traslado a todas las listas de las mismas, por un plazo de **veinticuatro (24) hs** desde la notificación por medios electrónicos para efectuar su descargo y/o efectuar subsanaciones y/o sustituciones, si correspondiere.

Cumplido este último plazo, la Junta Electoral resolverá en un plazo de **veinticuatro (24) hs**.-

En esta última oportunidad, si la Junta Electoral resolviera que algún candidato no reúne las condiciones necesarias y no ha sido sustituido por su apoderado general, se correrá el orden de lista de los titulares de la Mesa Ejecutiva y de cada una de las Comisiones de Trabajo y se completará con su suplente, trasladándose también el orden de esta, y la agrupación a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista de la Mesa Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo, en el término de **veinticuatro (24) hs** a contar de aquella resolución. En igual sentido con los candidatos que deban ser sustituidos en la Comisión Fiscalizadora de Cuentas y en el Tribunal de Ética Profesional. Al finalizar dicho plazo, la Junta Electoral oficializará las listas de candidatos en el término de **veinticuatro (24) hs**, notificando a los Apoderados Generales de las listas.-

La Junta Electoral comunicará al Directorio las listas de candidatos oficializadas para su publicación inmediata en su página o sitio web del Colegio, manteniendo la publicación hasta la finalización de la Asamblea.-

(ANEXO 3).

Artículo 14. Oficialización de una sola lista. Comunicación al Directorio.-

En el supuesto que resultase oficializada una sola lista, la Junta Electoral procederá a comunicar al Directorio esa única lista aprobada, para su consideración en la Asamblea a los efectos de su directa proclamación, sin procederse a realizar el comicio, de acuerdo al Art. 26 de la Ley 8.815.-

Artículo 15. Renuncia de Candidatos.

Luego de oficializadas las listas por parte de la Junta Electoral, no se aceptarán renuncias de candidatos, la postulación al cargo de que se trate se considerará vacante para la lista correspondiente, sin poder incorporar otro candidato para el cargo respectivo. Se aplicará el art. 13, 2° párrafo de este Reglamento, en cuanto se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con su suplente.-

CAPÍTULO IV – Comicios.

Artículo 16. Responsabilidad de organizar y garantizar la realización de los comicios y el escrutinio.

El Directorio tendrá a su cargo todos los actos necesarios para organizar y garantizar la adecuada realización de los comicios y del escrutinio. Deberá adoptar las providencias que fueran necesarias para proveer y remitir con la debida antelación a las cuatro (4) Delegaciones, en la persona de los designados Presidentes de Mesa del comicio, los respectivos padrones, urnas, boletas únicas de papel, formularios, sobres, papeles especiales, sellos y un ejemplar de este Reglamento.-

Artículo 17. Boletas de sufragio.

Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para todos los procesos electorales.

La Boleta Única incluirá todas las categorías de órganos de gobierno para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en franjas o columnas verticales para cada agrupación que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos electivos.

Las franjas o columnas verticales se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas e identificarán con claridad: 1. El nombre de la lista y su color. 2. El espacio subsiguiente, para la elección del Directorio deberá contener: los nombres y apellidos de los candidatos a integrar la Mesa Ejecutiva. Los restantes espacios siguientes deberán contener los nombres y apellidos de los candidatos a la Comisión Fiscalizadora de Cuentas y al Tribunal de Etica Profesional.

En cada espacio debe existir un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías.

Las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada Delegación en que se vote y un ejemplar de lista única de papel que se utilice para el comicio deberá ser publicado en la página web del Colegio.-

La Junta Electoral establecerá la boleta única de papel para la elección (ANEXO 4); las letras que se utilicen en la boleta para identificar a las agrupaciones deberán tener características idénticas en cuanto a su tamaño y forma. La Junta Electoral decidirá fundadamente el orden de cada agrupación en la boleta. Cada boleta no debe ser menor que las dimensiones de una hoja A4, cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita. En la boleta se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.

Se deberá imprimir la Boleta Única en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral de cada Delegación, más un cinco por ciento (5%) adicional para reposición en caso de contingencias.-

Artículo 18. Campaña Electoral. Publicidad.

Desde que es notificada a los Apoderados Generales la pertinente oficialización de las listas, sus candidatos se encuentran facultados a explicar y difundir sus propuestas o proposiciones de gobierno, dirección y administración de la institución colegial a los matriculados con derecho al voto. La campaña electoral, la comunicación y la publicidad deberán desarrollarse en un clima de tolerancia democrática, respeto hacia los matriculados que se postulan y prudencia, adecuándose principalmente al cumplimiento de los arts. 9 y 12 del Código de Ética del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, Decreto MGJ N° 346/2019.-

Artículo 19. Autoridades de Mesa receptora de votos.

Serán autoridades de cada mesa receptora de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, que se reemplazarán durante el comicio, y serán designados por el Directorio a propuesta de las Delegaciones sedes del acto eleccionario, debiendo la designación recaer preferentemente en autoridades de esos Delegaciones.

Las autoridades de mesa tienen su misión especial en velar por el correcto y normal desarrollo de la elección; resolverán los planteos que se susciten durante el transcurso de los comicios en el marco de sus competencias.-

Las autoridades locales de cada Delegación actuarán como representantes del Directorio, colaborando con todo lo necesario para el desarrollo del comicio.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales de mesa, quienes que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos son fiscales naturales del proceso.

Artículo 20. Derecho del matriculado a votar.

Todo profesional matriculado que se encuentre registrado en el padrón y exhiba su documento nacional de identidad tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los Presidentes de Mesa no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el padrón electoral.

Los matriculados podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento nacional de identidad, datos que verificará el Presidente de Mesa.

El voto es personal, directo o presencial ante la mesa, secreto y obligatorio. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.-

Artículo 21. Apertura y Cierre del Comicio.

Los Presidentes de Mesa receptora de votos procederán a los actos de apertura y cierre del comicio y al escrutinio provisorio.

La apertura y cierre de las mesas receptoras de votos se efectuará en el horario y en el espacio físico que haya determinado la convocatoria a elecciones del art. 8 de este Reglamento efectuada por el Directorio.

Artículo 22. Cierre del Comicio. Escrutinio provisorio. Actas.

Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada mesa, con la presencia de los fiscales y los candidatos que lo solicitaren, harán el escrutinio provisorio y público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos emitidos.

Serán votos válidos los emitidos mediante boleta única oficializada, debiendo haber una sola opción en cada categoría.

Serán votos en blanco, cuando el sobre escrutado no contenga boleta de opción electoral alguna, haya un papel que no se corresponda a boleta oficializada o se haya dejado vacío el o los casilleros de las categorías por las que el elector no se quiera pronunciar.
Serán considerados votos nulos:
a) Cuando el votante marque más de una opción para una misma categoría.
b) Cuando la boleta se halle cortada y no se pueda identificar a quien ha expresado su voluntad el elector;
c) Se haya introducido en el sobre un elemento extraño al voto.

Serán votos de identidad impugnada, aquellos que, durante el desarrollo del acto electoral, haya sido cuestionada la identidad del elector, habiéndose dejado constancia de tal circunstancia en acta que se acompaña, junto al sobre en el que se emitió el voto, dentro del sobre especial de identidad impugnada que se introduce en la urna y no se abre en el escrutinio provisorio, remitiéndose junto con la documentación electoral para su verificación en el escrutinio definitivo, por la Junta Electoral.
Cuando un fiscal no esté de acuerdo respecto a la resolución de validez o nulidad sobre uno o más votos que haya tomado el Presidente de Mesa, podrá recurrir dicha decisión, debiendo expresar los motivos de su postura, como también la autoridad de mesa como los restantes fiscales, acta que se adjuntará al voto en cuestión junto al sobre en el que fue emitido, dentro del sobre de voto recurrido, debiendo remitirse junto con todo el material electoral, para ser resuelta al momento del escrutinio definitivo.
El escrutinio de la elección se practicará por listas y por órganos de gobierno.
Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de escrutinio y procederán a la guarda de boletas y documentos, que deberán ser remitidos a la sede del Colegio. El Presidente de Mesa receptora de votos designado o en su reemplazo el Vicepresidente o el Vocal, emitirán en el día un correo electrónico dirigido al Colegio que contendrá copia del acta de cierre con todos sus datos y de los fiscales presentes.- (ANEXO 5).

Artículo 23. Escrutinio definitivo.

Llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la sede del Colegio, se procederá por la Junta Electoral al escrutinio definitivo.

Artículo 24. Proclamación de candidatos.

La Junta Electoral comunicará al Presidente de la Asamblea el resultado del escrutinio definitivo a los fines de que cumpla con el acto de proclamación según el Orden del Día de la Asamblea.-

ID:47857 - F.C. 04-00074982 2 v./11/08/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.